



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE PATENTES,
MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

525
2ej

25 de noviembre de 1991.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ESCOLARES
FACULTAD DE DERECHO
P R E S E N T E .

El pasante de Derecho, señor J. ARMANDO MARTINEZ VAZQUEZ, ha elaborado en este Seminario bajo la dirección del Dr. David Rangel Medina, la tesis titulada:

LA NUEVA LEGISLACION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

En consecuencia y cubierto los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

DR. DAVID RANGEL MEDINA
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

DPH*amr

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NUEVA LEGISLACION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO. LA TECNOLOGIA Y SU REGLAMENTACION JURIDICA.

1. Evolución tecnológica.	1
2. Conceptos de tecnología y su relación con la ciencia.	2
3. Leyes protectoras de la tecnología.	6
A) En el extranjero.	6
a. Japón.	7
b. Brasil.	9
c. Venezuela.	10
d. Argentina.	11
e. La India.	15
f. España.	16
g. Acuerdo de Cartagena.	17
B) Regimen Internacional.	19
a. Proyecto de Código Internacional de conducta en materia transferencia de tecnología.	22
b. Convenio de París.	25
c. Ley tipo para países en desarrollo sobre invenciones y conocimientos técnicos.	26
d. Nueva ley tipo para países en desarrollo sobre invenciones y conocimientos técnicos de la O.M.P.I.	27

CAPITULO SEGUNDO. LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN MEXICO.

1. Exposición de motivos de la primera ley nacional.	29
2. Fundamento constitucional.	30
3. Comentario	
4. La ley de transferencia de tecnología de 1972.	31
5. La transferencia de tecnología en la ley de invenciones y marcas de 1975.	39
a. La patente de invención.	42
b. La marca.	43
c. Comentarios.	44
d. Marca propiedad de los productores y marca de los distribuidores	45
e. Justificación de la existencia de la marca.	45
f. El nombre comercial.	47
g. Importancia del nombre comercial.	49
6. La ley de transferencia de tecnología de 1982.	50

	a. Finalidades de la ley.	51
	b. Objetivos de la ley.	51
	c. Análisis de la ley.	53
	d. Negativa de inscripción.	55
	e. Facultad discrecional.	57
	f. Sanciones.	57
	7. La transferencia de tecnología en la ley de propiedad industrial de 1991.	59
	a. Plan nacional de desarrollo.	59
	b. Apoyo a un proceso permanente de satisfactores.	60
	c. Acción oportuna ante los cambios legislativos de la propiedad industrial en el plano mundial.	61
	d. Apoyo a un proceso permanente de mejoramiento de la productividad, de la innovación y de la tecnología en los sectores productivos	62
	8. Comentarios.	64
CAPITULO TERCERO	CONSIDERACIONES PARA REGULAR Y FOMENTAR LA TECNOLOGIA.	
	1.-Principios teóricos de la transferencia de tecnología en México.	70
	2. Infraestructura para el desarrollo tecnológico.	79
	3. Etapas del proceso de transferencia de tecnología.	81
	4. Formas de transmisión de tecnología.	84
	5. Comentarios.	86
CAPITULO CUARTO	INSTITUCIONES QUE FOMENTAN Y CONTROLAN LA TECNOLOGIA EN MEXICO.	
	1. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.	88
	2. Dirección General de Desarrollo Tecnológico	92
	3. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	95
	4. El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.	97
	5. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	102
	6. Centro de Innovación Tecnológica	105
	7. Comentario.	108
CONCLUSIONES		110
BIBLIOGRAFIA.		112

LA TECNOLOGIA Y SU REGLAMENTACION JURIDICA.

1.- Evolución tecnológica.

Distingamos al ser humano como un ente con necesidades de muy diversa índole. Su actividad se encamina a la satisfacción de ellas para cubrir las convina su inventiva con los elementos naturales que le proporciona el medio en que se desarrolla.

El hombre con el paso del tiempo ha elevado en diferentes grados su capacidad para servirse de los recursos naturales, es decir ha mejorado paulatinamente los medios para extraer y aprovechar la riqueza geográfica.

La historia de nuestro mundo registra una verdadera mutación de las aptitudes del individuo, para sobreponerse a los obstáculos y obtener instrumentos que lo conduzcan a llenar sus exigencias cada vez de mayor grado de dificultad.

De una a otra generación se ha trasladado el acervo científico y técnico y como consecuencia se han acumulado experiencias útiles. El hombre trabaja para crear o para mejorar instrumentos, productos o fórmulas. En esta tarea se han acrecentado en calidad y cantidad los satisfactores y las necesidades.

Los inventos de los siglos XVIII y XIX, fueron producto de la dedicación de gente práctica, con escasos recursos o nulos conocimientos científicos, mientras que en el siglo XX, la preparación científica es indispensable para la invención. En la actualidad, los cambios tecnológicos son fruto de las labores conjuntas de institutos de investigación y equipos de científicos, aunque es factible que el modesto operario que convive con la máquina sugiera las mejoras.

La tecnología ha evolucionado en forma inaudita en los países desarrollados. Su evolución se ha propiciado por factores de oferta y demanda, por la necesidad de ahorrar mano de obra, etc. En los países atrasados se requiere de un avance tecnológico para combatir prolongadas y casi crónicas carencias.

Provocar el avance tecnológico es un caro deseo de los países

subdesarrollados pero al mismo tiempo, una meta ya que la tecnología -- útil es aquella que se traduce en fabricación competitiva en los mercados internacionales. No basta el descubrimiento científico, ni el traslado de éste al campo de la técnica, es necesaria la aplicación de las invenciones a la producción en masa para el desarrollo del comercio.

Los países débiles económica y tecnológicamente, ante el avance acelerado de los Estados desarrollados, no pueden evolucionar paulatinamente con recursos tecnológicos propios -- so pena de alejarse más todavía del progreso a que aspiran y por ello, concentran sus esfuerzos en la recepción de tecnología procedente de los países más desarrollados. La etapa siguiente tendrá que consistir en la adaptación tecnológica importada a las condiciones peculiares del país importador. La tercera etapa, la óptima, es la producción de tecnología propia.

La tecnología ha ascendido a elevadas cumbres de asombro pero los beneficios son un privilegio de la minoría y una preocupación de la mayoría.

Los países desarrollados, es un horizonte lejano, avisan la superación tecnológica, pero en el recorrido hacia ella habrán de encontrar obstáculos tanto internos como procedentes de otros países.

Todo agrupamiento humano que quiera desarrollarse tendrá que realizar una apertura a la tecnología, porque un programa general de desarrollo sin un importante renglón tecnológico está condenado al fracaso.

La diferente evolución tecnológica da lugar a que los países de escasa tecnología vendan barato y compren caro empobreciéndose cada vez más y contando, por ende, cada vez con menor número de elementos para superar sus precariedades de tecnología.

La brecha tecnológica existente condena a las naciones atrasadas en Asia, Africa, y America Latina, como dice Pierre y Jalec, "al desempeño de papel de abastecedores de materias primas y recursos naturales, en tanto que los países ricos se reservan la industrialización -- que multiplica las riquezas". (1).

(1).- Pierre Jalec, El Tercer Mundo en la Economía Mundial, editorial -- siglo XXI, México, 1970, página 7.

El autor sostiene que una mitad del mundo extrae sus recursos para satisfacer las necesidades de una quinta parte del mundo que la tiene subyugada.

2.- Conceptos de tecnología y su relación con la ciencia.

Desde el punto de vista etimológico la palabra tecnología, proviene de dos palabras griegas. Estas a su vez, admiten varios significados o acepciones, es decir, se trata de términos análogos, intentaremos en todo caso, precisar el concepto fundamental, del que deriven el resto de las acepciones.

Así la palabra tecnología proviene de dos vocablos TEKHNE (técnica) y LOGOS (palabra, discurso, estudio, etc.).

Citaremos también como empleaban las palabras que dieron origen al vocablo "tecnología", sus creadores, los griegos, pues éste análisis nos llevará a descubrir características que hoy todavía permanecen.

Aristóteles, al estudiar los grados de saber del ser humano, coloca en primer término a la EMPEIRA (experiencia), a la que define como un conocimiento inmediato de las cosas en su individualidad. En segundo lugar, como un modo de conocer más perfecto, coloca el arte o técnica. "LA TEKNE", según Aristóteles, es un saber hacer. "EL TENE NITES", el perito o técnico, es el hombre que sabe hacer las cosas, sabe que medios se han de emplear para alcanzar los fines deseados." (2).

Coloca finalmente en la cúspide de la escala jerárquica del conocimiento al saber demostrativo, "LA EPISTEME", es decir la ciencia.

"La técnica aparece así, desde sus inicios, como una actividad humana, precidida por consideraciones prácticas en las que las notas relevantes, son del conocimiento y el empleo de ciertos medios para alcanzar determinados fines. Este significado coincide de manera

(2).- Julián Marías, Historia de la Filosofía, Manuales de la "Revista de Occidente" 17a. edición, Madrid 1964, página 60.

específica con el que tiene la locución anglosajona "KNOW-HOW", que -- literalmente traducida, quiere decir (saber como), y que ha sido univ-- salmente aceptada para designar una parte muy importante de los conoci-- mientos técnicos, básicamente los que se refieren a procesos de fabrica-- ción. (3).

"En relación con lo anterior podemos concluir que desde el -- punto de vista semántico la tecnología, es el estudio del saber hacer -- las cosas, el conocimiento de los medios para alcanzar ciertos fines".- (4).

Con. estos elementos podemos abocarnos al análisis de algunas definiciones de lo que es la tecnología.

La tecnología etimológicamente hablando, como la habíamos ci-- tado anteriormente, se observa que surge de dos vocablos, tecne, que -- significa arte, virtud o industria para hacer una cosa y logos que sig-- nifica palabra, razón, tratado, estudio, ciencia y colección". (5).

Así concluimos que etimológicamente tecnología equivale a un conjunto de conocimientos sobre un arte o una industria.

Ignacy Sanchs, "establece que la tecnología es el conoci -- miento organizado para fines de producción". (6).

Actualmente se ha dado el término tecnología como el signi-- ficado de "conjunto ordenado de conocimientos utilizados en la produc-- ción y comercialización de bienes y servicios". (7)

- (3).- Jaime Alvarez Soberanis, La Regularización de las Invencciones y Marcas de la Transferencia de Tecnología, Editorial Porrúa, S.A.
- (4).- Demetrios Frangos, Gramática Griega, Teórica Práctica, editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- (5).- Diccionario de la Lengua Española, Editorial Española, Calpe 19a. editorial Madrid, 1970, página 1248.
- (6).- Ignacy Sanchs, La Transferencia de Tecnología y Estrategia de -- Industrialización, en el libro de Comercio de tecnología y subde sarrollo económico. (U.N.A.M.) "Universidad Nacional Autónoma de México.- México 1983.
- (7).- Oscar Plaza, La Transferencia de Tecnología "Mitos y Realidades" El Sembrador, Santiago de Chile, 10 de septiembre página 49.

El concepto del argentino Sabato, posee el inconveniente que limita la tecnología a su función económica, a pesar de que siendo éste quizá el aspecto fundamental resulta inducible que la tecnología cubre otros ámbitos, ya que define a la tecnología como el conjunto ordenado de conocimientos utilizados en la producción y comercialización de los bienes.

Frank Gaynor, define a la tecnología como la práctica y la terminología de una ciencia que posee el valor comercial, esta definición genérica considera a la tecnología como un producto de la ciencia. Esto no es así, ya que existen tecnologías empíricas que han brotado de la práctica reiterada de ciertos procedimientos.

Así daremos nuestro propio concepto de tecnología, el cual definimos en los siguientes términos: es el conjunto de conocimientos relacionados con la técnica cuyo fin está encaminado a la producción de bienes y servicios que afectan de una forma directa el mercado, y en segunda instancia la economía, transformando ésta totalmente.

Relación entre la ciencia y la tecnología.

La ciencia la podemos entender como el conocimiento de las cosas por sus principios y sus causas.

Otra definición es la que viene del vocablo latino "SCIENTIA" y que es el conjunto sistemático de conocimientos, métodos y conceptos con el que el hombre describe y explica los fenómenos que observa.

El objetivo de la ciencia es la aprehensión de la realidad para ampliar las fronteras del conocimiento.

En el conocimiento antiguo de la ciencia, era necesario distinguir la desigualdad entre ciencia y tecnología, afirmando que la ciencia busca el origen de las cosas en el saber porque, en tanto que la tecnología es el saber como.

Los defensores de esta concepción sostienen que la ciencia es una actividad creadora, cuyo objetivo, es la comprensión de la naturaleza y cuyo producto es el conocimiento, mientras que la tecnología es una actividad transformadora, cuyo objetivo es económico y cuyo producto son bienes de consumo.

3.- Leyes protectoras de la tecnología.

A).- En el extranjero.

A partir de la experiencia japonesa en los inicios de la década de los años sesenta, proliferaron en los países no industrializados las medidas destinadas al control específico del proceso de traspaso tecnológico.

Así, las legislaciones más recientes en esos países se fijan con diversos fines como son: Regular la importación de tecnología, examinando así los términos y condiciones pactados en los acuerdos se ajusten a los objetivos de las políticas nacionales de desarrollo; conocer las condiciones en que se realiza el proceso de traspaso tecnológico; fortalecer la capacidad de la negociación de las empresas locales; y concientizar a los empresarios acerca de la función de la tecnología como un instrumento para alcanzar el desarrollo económico y social, mejorando el nivel de vida de los pueblos.

Antes, del establecimiento de los controles puestos en vigor por el Japón, ya existían en otros países normas aisladas que se referían al proceso de traspaso tecnológico de manera genérica, sin pretender regularlo específicamente, ya que tenía como fin inmediato el de lograr otros objetivos de la política económica. Citaremos por ejemplo las legislaciones brasileñas y argentinas, de estímulo a la sustitución de importaciones, o de regulación de la inversión extranjera.

Debido a la existencia de esas diversidades en los instrumentos legales, la U.N.C.T.A.D. distingue dos tipos de medidas:

1.- Las que afectan de manera general el proceso de transmisión y que son:

- a).- Planificación del desarrollo.
- b).- Controles de cambio.
- c).- Reglamentación de los distintos sectores de la actividad económica.
- d).- Leyes sobre invenciones extranjeras.

2.- Las que están específicamente relacionadas con el proceso de transmisión, existen tres categorías que son:

- a).- Legislación anti-monopolio. Estas han sido adoptadas-- sobre todo en los países industrializados.
- b).- Leyes de propiedad industrial.
- c).- Leyes de transferencia de tecnología.

"Como consecuencia de las liberaciones de la U.N.C.T.A.D.-- (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo), -- se han adoptado leyes y reglamentos especiales sobre transmisión de -- tecnología en los seis países del pacto Andino, que son: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y en Argentina, Brasil, -- España, India y México. Estas leyes prevén medidas especiales para -- reglamentar el proceso de transmisión globalmente y hacen frente a los abusos más comunes de los acuerdos de concesión de licencia" (8).

Ha habido un proceso de interacción legislativa entre los -- países de desarrollo que tenemos que señalar, por las importantes consecuencias que pudiera tener para cualquier acción futura en este ámbito.

No pretendemos hacer un estudio exhaustivo, nuestra intención es ofrecer un panorama genérico de la situación legislativa que existe actualmente. Más que hacer una tabla de concordancias, o describir -- en forma plena los ordenamientos, hemos creído conveniente, investigar el sentido de las regulaciones jurídicas, sus propósitos y limitaciones.

- a).- Japón.

Este país ha surgido en la escena mundial como una gran potencia, actualmente es no sólo la potencia industrial que ha alcanzado un estado avanzado de desarrollo económico, sino que éste tiene una de las economías de más rápido crecimiento del mundo. Estas características han hecho del Japón, un modelo a seguir por muchos países y el interés de éstos por mantener relaciones tecnológicas.

- (8).- Secretaría de la U.N.C.T.A.D., Posibilidad y Vialidad de un Código Internacional de Conducta en el Campo de la Transformación de Tecnología, documento TD/B/AC. 11.22. Ginebra, Suiza, 6 de junio de 1974, páginas 13, 15 y 16.

Japón, fue sin duda, uno de los primeros países en percatarse de la importancia de una adecuada transferencia de tecnología para obtener el desarrollo y por ello, a principios de la década de los sesenta, a través del "MITI", (Ministry of International and Industry), estableció con control sobre el proceso de adquisición de igual forma -- dió importancia a la asimilación, adaptación e innovación de la tecnología extranjera, el "MITI", "es la fuerza que dirige el desarrollo tecnológico de la nación y juega un papel preponderante en el establecimiento de la política tecnológica. (9).

Los contratos de introducción de tecnología están sujetos en Japón (1968), a la regulación de dos ordenamientos jurídicos:

- a).- La legislación anti-monopólica, que propiamente se llama ley para la prohibición del monopolio privado y la -- preservación del libre comercio y;
- b).- "A la legislación sobre inversiones extranjeras".

A mayor abundamiento, los contratos, para surtir efectos deben ser aprobados por Ministro competente, en términos del artículo - - 10, de la Ley de Inversiones Extranjeras, los estandars de validez de -- ben ser positivos, en cuanto a que la tecnología que se importe, contri -- buya a una mejor balanza de pagos y negativos en cuanto a que el contra -- to no contenga cláusulas inequitativas o que constituyan una contra -- vención a la ley o al orden.

Hoy en día, los controles japoneses se han liberalizado, este cambio de enfoque se explica tomando en cuenta que los controles son -- medidas de carácter defensivo, que ya no son necesarios en el actual -- estado de desarrollo del Japón. (10).

- (9).- Donald Christiansen, More on Miti, en la "Revista I.E.E. Spectrum", Nueva York, marzo de 1974, página 68.
- (10).- Japón Industrial, series Vol. XXIII y XXIV, Problems of the Liberalizing Operations of the Recognitions Standars for International Contract of Introduction of Technology. (book one and two). - 1968 - 1969.- Trade Bulletin Corporation, Tokio, Japan. 1969.

b).- Brasil

La ley 4,131 del 3 de septiembre de 1962, reglamentada por el ejecutivo a través del decreto número 53,451, de fecha 20 de enero de 1964, regula por primera vez en forma expresa el envío de las remesas referentes a la tecnología (transferida a Brasil).

La ley exigió los registros de los contratos ante el "SAMOR" (hoy Banco Central de Brasil), confirió a ésta. institución competencia para verificar la efectividad de la asistencia técnica, e instituyó estímulos fiscales destinados a promover la absorción de la tecnología importada.

Mediante la ley número 5,648, del 11 de diciembre de 1970, se crea el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y la ley 5,772, del 21 de diciembre de 1971, instituye el Código de Propiedad Industrial, (11) la imposición de restricciones, así como de incentivos que se otorgan en el Código de Propiedad Industrial, tiene ciertos objetivos claros y precisos que son:

Los incentivos que se dan para el establecimiento de actividades de investigación y desarrollo, se basan en la creencia de que la capacidad para crear tecnologías, es lo que hace la diferencia entre un país desarrollado y un país en vías de desarrollo.

Los brasileños al limitar los pagos de regalías del 1% al 5% de acuerdo con las prioridades otorgadas a ciertos sectores industriales, pretenden reducir los abusos cometidos a través de la evasión fiscal al transferir utilidades como si fueran regalías. (12).

De acuerdo con la legislación brasileña los contratos de asistencia técnica deben registrarse ante el I.N.P.I. (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial), este examina si la asistencia técnica

(11).- El texto de esta ley, puede consultarse en la revista de Derecho de la Integración BIO-INTAL, número 10., Buenos Aires, - - - Abril de 1972, páginas 209 a 221.

(12).- Ricardo Barzutzky, Analysis of the Industrial Property Code, -- en la obra de Fund for Multinational Management Education, intitulada Technology Transfer and Development an Historical and Geographic edited and designed by Ebert E. Triscoll, and Harvey W. Wallender III, New York 1975, páginas 228 y 229.

es realmente necesaria y si lo es, expide un certificado de aprobación, las cláusulas que hagan referencia a las restricciones de la industrialización de productos o la importación de las materias primas para fabricarlos, están expresamente prohibidas, las estipulaciones que establecen que a la terminación del contrato el receptor de la tecnología debe devolver las fórmulas, información y otros elementos que le han sido suministrados por el licenciante a través del contrato de asistencia técnica también están prohibidas. (13).

Esta regulación es sumamente específica, pues se refiere a -- las fórmulas de remuneración, a cómo se deben calcular los pagos, al plazo del contrato y otras condiciones básicas de la licencia, reglamenta algunas figuras, como el contrato de uso de marcas, regula también el contrato de servicios técnicos especializados. De todas las legislaciones que conocemos, es ésta la más completa y la que con mayor precisión recoge los métodos más modernos para la evaluación de los contratos de traspaso tecnológico. (14).

c).- Venezuela.

Este país, expidió la ley aprobatoria del acuerdo de Cartagena el 26 de septiembre de 1973 y por decreto del presidente de la república número 63, del 29 de abril de 1974, promulgó el reglamento de la misma a la "SUPERINTENDENCIA" de inversiones extranjeras. El capítulo VII, del mismo ordenamiento se refiere precisamente a la importación de tecnología, uso y explotación de patentes y marcas.

El artículo 56, se refiere a la información que debe contenerse en los contratos, disponiendo inclusive que, en cuanto al plazo de vigencia de los mismos, no podrá exceder de 5 años.

- (13).- Jacobiwics Irion, Brasil. Management Implications of the Changing Legal Environment, en el libro de Council of the Americas, Management Implications, volumen I, edited by Susan S. Holland and Esteban A. Ferrer, New York, 1974, páginas 119, 120, 144 y 145.
- (14).- El texto de este acto administrativo, puede leerse en el documento de trabajo de la [O.M.P.I.] número PP/LG/RGZ/LB, de fecha -- 9 de abril de 1976.

El artículo 58, dispone que el proveedor deberá entrenar al personal nacional, así como fomentar las actividades de desarrollo e investigación tecnológicas en el país, disposición que nos parece adecuada.

No se describen en el reglamento las prácticas comerciales -- restrictivas prohibidas, en virtud de encontrarse listadas en la decisión 24 del acuerdo de Cartagena.

La superintendencia de inversiones-extranjeras, se ha mostrado eficiente en la renegociación de los contratos de traspaso tecnológico y ha expedido diversos acuerdos, circulares, avisos y formularios -- tendientes a facilitar a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones.

No obstante que no existía señalamiento, expreso de las prácticas restrictivas, por decreto número 746, del 11 de febrero de 1975, el Presidente de la República, dispuso que los contratos, no deberían -- contener cláusulas "de efectos equivalentes", a aquéllas listadas en la decisión 24, y a continuación enumero una serie de cláusulas que se derivan, sobre todo, de los trabajos de la (U.N.C.T.A.D.) en esta materia. (15).

d).- Argentina.

En este país, varios sectores se dieron cuenta de la necesidad de vigilar la importación tecnológica, tomando en cuenta el desarrollo nacional, ésta preocupación culminó con la expedición, de la ley número 19,231, de fecha 13 de septiembre de 1971, misma que había sido -- inspirada en la decisión 24, del acuerdo de Cartagena.

En la exposición de motivos de esta ley se indica.

- a).- La selección de tecnología, no se ha realizado con el necesario cuidado y se ha adquirido tecnología obsoleta.
- b).- Muchas empresas nacionales, han aceptado condiciones desfavorables en la compra de tecnología foránea.

(14).- El texto del Decreto y otras disposiciones, pueden leerse en el tomo II de la colección SIEX-02, Caracas, diciembre de 1975.

c).- El esfuerzo nacional para adaptar, asimilar y desarrollar tecnología importante es sumamente débil.

Estas características son existentes en México, en virtud de la dependencia que existe en este ramo, es más profunda que otros países de la región.

Los principales objetivos de la ley argentina son, según José Antonio Noguera Castillo:

- a).- Aminorar el impacto negativo en la balanza de pagos de las remesas por transferencia de tecnología.
- b).- Proteger y fomentar la producción interna de tecnología.
- c).- Evitar la imposición de restricciones injustificadas a los licenciarios locales de tecnología externa.
- d).- Conseguir un aprovechamiento óptimo de la inversión nacional en tecnología extranjera. (16).

Para alcanzar estos propósitos, se da vida al registro nacional de contratos de licencia y transferencia de tecnología, cuyas funciones principales son:

- a).- Registrar los acuerdos de licencia y de transferencia de tecnología.
- b).- Elaborar estadísticas sobre los montos de regalías y las sumas remitidas al exterior por este concepto.
- c).- Llevar a cabo estudios comprensivos sobre las características del comercio de tecnología y las actividades de investigación y desarrollo en la industria.
- d).- Asesorar a las partes interesadas en la negociación de acuerdos de esta materia. Estas son también algunas de las funciones que tiene a su cargo el registro mexicano.

Según la ley Argentina, los contratos que deben inscribirse, son aquéllos que se refieren a:

(16).- José Antonio Noguera C. La ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso de explotación de patentes y marcas. Sus implicaciones en las sociedades mercantiles, Tesis profesional U.N.A.M. (Universidad Nacional Autónoma de México). Facultad de derecho, México 1974, página 36.

- a).- La concesión del uso y la explotación de marcas de fábrica.
- b).- La concesión del uso y la explotación de patentes de invención.
- c).- La concesión del uso y explotación de diseños y modelos industriales en cuanto sean de valor indeterminable.
- d).- La provisión de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades.
- e).- La provisión de la ingeniería de detalle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.
- f).- La asesoría técnica ocasional, periódica o permanente.

La ley mexicana, añade a esta lista la ingeniería básica y los servicios de administración y operación de empresas, que fueron incluidos por la Cámara de Diputados.

El procedimiento de registro en Argentina, consiste en que cualquiera de las partes puede solicitar la inscripción del contrato en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de celebración, a fin de que el contrato tenga validez. A su vez el registro debe preparar un informe técnico que se somete a una comisión asesora y ésta a su vez debe elaborar un dictamen y una recomendación para que se conceda o se niegue la inscripción.

El estudio que ha de llevar a cabo el registro, debe comprender tres puntos de vista: técnico, económico y jurídico. Existe en esta legislación un catálogo de impedimentos para obtener la inscripción que se analizarán más adelante.

Señala el tratadista Rangel Medina, que "ocho de los veinticinco artículos que integran la citada ley argentina, han sido substancialmente tomados por los autores de la ley mexicana. El cotejo de ambos ordenamientos muestra que las disposiciones establecidas por la ley mexicana del 28 de diciembre de 1972, en sus artículos 1o. y 2o., incisos a), b), c), d), y e); 4o. y 7o., fracciones I, II, III, IV, V, VI,

XI y XVI, 10 y 14 segundo transitorio, corresponden a la ley argentina - de septiembre de 1971, contenidas en los siguientes artículos: 1o., 2o., incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i); 5o., 6o., 7o., 20 y 21." - (17).

En marzo de 1974, el poder ejecutivo argentino, sintiendo que la ley de 1971, había dejado demasiados aspectos sin regular, envió al - Congreso una iniciativa para que se revisara totalmente la legislación - anterior.

El 28 de octubre de 1974, se publicó en el Boletín Oficial de la República de Argentina la ley 20,794, sobre " Transferencia de Tecnología del Exterior", de fecha 27 de septiembre de 1974. (18).

Este mandamiento derogó el decreto-ley 19,231 excepto en cuanto a su artículo 1o., que había creado el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología y estableció un control más se vero sobre el proceso de traspaso tecnológico.

La nueva ley " ha despejado las dudas que aún podían existir - sobre la concepción que subyace en la política de control y orientación - de la tecnología, quedando claro que ella no tiene como único ni principal objetivo atender a sus efectos ostensibles sobre la balanza de pagos (como puede ocurrir en los primeros intentos de regulación en otros países latinoamericanos), sino que sus fines se asientan en una apreciación global de los efectos cualitativos de la transferencia de tecnología del exterior; tales como la situación de dependencia que ella crea, la distorsión de las pautas de consumo y de distribución de ingreso, los efectos sobre la ocupación y la utilización de los recursos internos, - etc. " (19).

- (17).- David Rangel Medina, El traspaso de tecnología en el derecho mexicano. Revista mexicana de la propiedad industrial y artística, - número especial, 21-22, México, enero - diciembre de 1973, página 324.
- (18).- La versión de la ley 20,794, puede leerse en el documento de trabajo de la I.M.P.I, número PP/LG/WG/1/8, de fecha 9 de abril de - 1976, páginas 3 a 15.
- (19).- Carlos M. Correa. La ley de Transferencia de Tecnología del Exterior. Revista del derecho comercial y de las obligaciones, ediciones de Palma, año 8, número 45, Buenos Aires, junio de 1975, - páginas 341 y 342.

Esta ley amplía el ámbito de acción del registro, pues incluye actos jurídicos principales o accesorios (artículo 1o.), onerosos o gratuitos (artículo 4o.). Establece que no se aprobarán los contratos cuando " la tecnología a adquirirse resulta contraria a los objetivos de las políticas y planes nacionales en materia de tecnología y desarrollo, y opera negativamente en los patrones de consumo o en la redistribución de ingresos, o si se estimare que aquélla no promueve el progreso técnico-económico y social ", (artículo 5o. inciso a); y explica las causales de su rechazo en forma más completa que su predecesora.

Son especialmente importantes las disposiciones que contiene en materia de marcas, al desterrar prácticamente el uso de marcas extranjeras, pues ellas inspiraron la parte conducente de la nueva ley de invenciones y marcas mexicanas, promulgada en febrero de 1976.

Con fecha 12 de agosto de 1977, el presidente de la nación Argentina sancionó y promulgó la ley número 21,617 que establece el nuevo régimen al cual queda sometida la transferencia, cesión o licencia de tecnología o marcas provenientes del exterior.

La ley 21,617 comprende toda transferencia, cesión o licencia de tecnología, así como de marcas, establece que la tecnología que se pretenda importar, no debe ser obsoleta, no ser conocida en Argentina, tener un precio razonable y no ser perjudicial al país.

Siguiendo el ejemplo de la decisión 24, establece que ciertas cláusulas, deben contenerse en los contratos de traspaso tecnológico y como forma de control de los actos jurídicos impone dos al respecto: uno el examen previo y dos el examen posterior. (20).

e).- La India.

Este país, es uno de los que ha regulado el proceso de traspaso tecnológico. En efecto, la ley de patentes número 39, del año de 1970, en su artículo 140, prohíbe que se incluya en los contratos de licencia de patentes, cláusulas que impliquen la compra atada de artículos

(20).- Boletín Oficial número 164, en la Separata, Buenos Aires Argentina, septiembre primero de 1977. (Texto de la ley).

patentados, ya sea del titular o de una persona designada por él, o que se obligue al licenciatarlo a no utilizar otro procedimiento que aquél que está patentado.

A través de la regulación intitulada " Normas Políticas y Procedimientos aplicables a los acuerdos de colaboración del exterior ", que se expidió en enero de 1969, la India obliga a la revisión de los contratos que hemos denominado " de traspaso tecnológico ", ante los ministros administrativos competentes, y ante la junta de inversiones extranjeras, cuando los pagos excedan del 10% del capital invertido, o de 500,000.00 rupias por año. (21).

f).- España.

El decreto 2243/1973, de 21 de septiembre de 1973, regula la transferencia de tecnología. Este ordenamiento controla parecidos tipos de actos de la ley mexicana, que evidentemente tuvo a la vista el legislador español, añadiéndole los " servicios de estudios, análisis, programación, consulta y asesoramiento en gestión y en administración en todos sus aspectos ", así como los servicios de documentación e información técnica o económica (artículo 1o., incisos d) y f).

El decreto distribuye la competencia para evaluar las operaciones de transferencia de tecnología entre los ministerios de industria y comercio y crea el registro de contratos de transferencia de tecnología.

En su artículo 5o., señala que no se inscribirán en el registro aquellos contratos, que incluyan cláusulas restrictivas que impidan, perjudiquen o dificulten el desarrollo tecnológico del receptor, limiten la libertad empresarial o impliquen un abuso por parte del cedente. En particular se rechazan las restricciones a la exportación.

Este decreto fue reglamentado por orden del ministerio de industria, el 5 de diciembre de 1973. El artículo 3o., del citado ordenamiento, establece las condiciones que deben tomarse en consideración en la evaluación del contrato.

(21).- El texto de las disposiciones y normas hindúes, puede consultarse en el documento de trabajo, expedido por la O.M.P.I., número FP/LG/1/8, de fecha 8 de abril de 1976, páginas 25 a 33.

Esas condiciones son similares a las de la L.R.T.T., indica - sin embargo la reglamentación española en el inciso 3), artículo 3o., - que es una condición desfavorable " establecer la transferencia de tecnología en forma de bloques que incluyan partes o elementos ~~inrecésarios~~ o para los que exista una probada capacidad de suministro nacional de calidad y fiabilidad equivalente ", y en el inciso 4) "establece la transmisión de una tecnología total o parcialmente inadecuada por obsolescencia, y suficiente capacidad competitiva y otras razones análogas".

Resultan explicativas y útiles desde el punto de vista práctico, las reglas establecidas, respecto a los pagos que se contienen en - los numerales 10 a 12 del artículo 3o. (22).

g).- Acuerdo de Cartagena.

La decisión 24 del acuerdo de Cartagena, del 30 de diciembre - de 1970, estableció el régimen común de tratamiento al capital extranjero, patentes, marcas, acuerdos de licencias y regalías. (23).

Los objetivos fundamentales de este ordenamiento de los países miembros, del acuerdo sub-regional Andino, son según Aracama Zorraquín, - especificar la tecnología que se importa a cada uno de los países. (24).

Lo anterior se deduce de lo dispuesto en los artículos 22 y 48 del citado instrumento legal.

La decisión 24, pretende evitar los abusos que imperaban en - los contratos de transferencia de tecnología. Para alcanzar esa finalidad, dispone que ciertas cláusulas deben incluirse forzosamente en dichos acuerdos (artículo 19), y prohíbe que otras se contengan en tales - contratos. (artículo 20).

- (22).- Una versión de estos ordenamientos puede leerse en el documento - de trabajo de la O.M.P.I, número PP/LG/1/8, de fecha 9 de abril de 1976, páginas 30 a 50.
- (23).- El texto de la decisión 24 del acuerdo de Cartagena, puede leerse - en la "Revista de Derecho de la Integración Bid-Intal", número - 8, Buenos Aires, Abril de 1971, páginas 71 a 81.
- (24).- Ernesto Aracama Zorraquín. New Trends in Latin, Concertings the - Transfer of Technology, publicado por la O.M.P.I. Ginebra 1973, - página 28.

Las cláusulas obligatorias se refieren a la identificación de las modalidades de la transferencia de la tecnología importada, el valor contractual de cada uno de los elementos incluidos en ella y la determinación del período de vigencia del contrato.

Las cláusulas prohibidas son: la obligación de comprar bienes de capital, productos intermedios o materias primas provenientes del proveedor de la tecnología, o usar permanentemente personal designado por éste, que se autorice al proveedor a fijar precios de venta o reventa de los artículos producidos por el receptor; son importantes de igual forma en esta materia las decisiones 84 y 85, del acuerdo de Cartagena, aprobadas en mayo-junio de 1974, que contienen la primera, las "bases para una política tecnológica sub-regional" de la que resulta de particular interés el capítulo III "de la importación y asimilación de tecnología", y el IV "de la asimilación y generación de tecnología".

La segunda decisión se denomina "reglamentación para la aplicación de las normas sobre la propiedad industrial", en este ámbito las disposiciones sobre el régimen de licencias, las cesiones y transmisiones, así como las marcas, constituyen elaboraciones que han tenido una gran influencia en el resto de los países en desarrollo. (25).

El tratadista David Rangel Medina, a la ley mexicana "le han servido de antecedentes de una manera substancial, los artículos 18, 20 y 22; así como el artículo "E" transitorio del instrumento regional sudamericano". (26).

El sistema Andino, ha tenido gran influencia en los desarrollos legislativos posteriores, sin embargo algunos críticos señalan que éste no ha llegado a funcionar adecuadamente en la práctica dentro de los países miembros del pacto.

Aparentemente, sólo en Perú y más recientemente en Venezuela, están exigiendo la inscripción de los contratos de traspaso tecnológico y llevando a cabo una evaluación técnica, legal y económica de los mismos. Por cierto que la reglamentación venezolana se ha inspirado en la práctica del R.N.T.T., mexicano, con el que ha sostenido un importante cambio de experiencias.

(25).- El texto de las decisiones 84 y 85, puede consultarse en la revista "Derecho de la Integración; Bid-Intal" volumen VII, número 16 Buenos Aires, julio de 1974, páginas 131 a 138 y 162 a 169.

(26).- Dr. David Rangel Medina, obra citada, página 318.

Las cláusulas que restrinjan los volúmenes de producción; las que prohíban el uso de tecnologías complementarias; las que entreguen una opción de compra en favor del proveedor; la cesión de invenciones o mejoras que haya hecho el receptor a su proveedor, las que estipulan pagos por patentes que no se usen y otras cláusulas que tengan efectos equivalentes. Asimismo, no aceptan las restricciones a las exportaciones de los productos. Todas estas prácticas restrictivas se combaten también en la ley mexicana.

La decisión 24, contiene normas muy importantes, tendientes a promover y a proteger la producción de tecnología sub-regional, así como la adaptación y asimilación de tecnologías existentes. Así, el artículo 23, estableció la adopción de un programa sub-regional para el fomento, desarrollo y adaptación de tecnología, que tendrá a su cargo la función de centralizar la información sobre esos aspectos y difundirla a los países miembros.

Otra norma indicada en el artículo 24, conforme a la cual el gobierno de los países miembros darán preferencia en sus adquisiciones a los productos de origen sub-regional, en la forma que la comisión estime conveniente, además se estableció la posibilidad, por el mismo artículo 10., de grabar aquellos productos que utilicen marcas extranjeras que den lugar al pago de regalías cuando en su elaboración se emplee tecnología de público conocimiento o fácil acceso.

B).- Régimen internacional.

La multiplicación de las relaciones de toda índole entre los estados, es una característica típica de los tiempos que vivimos, entre esas relaciones destaca el incremento de las transacciones comerciales que tiene muchas veces que ver con la transmisión de tecnología, situación que va adquiriendo mayor importancia, por la frecuencia en que se realizan la gran cantidad de divisas que se remiten de un país a otro por concepto de pagos tecnológicos y en razón del valor que tiene sí la tecnología, puesto que ésta es un elemento indispensable para alcanzar el desarrollo.

Debido a lo anterior la U.N.C.T.A.D. (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo), los gobiernos de los países en desarrollo, las universidades, centros de investigación así como los estudios de diversas disciplinas, se han ocupado de analizar la problemática que se suscita en el proceso de transferencia de tecnología, sobre todo cuando este ocurre en países con diverso grado de desarrollo.

Debe enfatizarse la labor tan positiva de los organismos internacionales. Los múltiples estudios realizados por la Secretaría de la U.N.C.T.A.D., contribuyeron a crear conciencia entre los gobiernos y técnicos de todos los países del mundo, acerca de la urgencia de tomar medidas relacionadas con la legislación mundial sobre el traspaso tecnológico.

Existe un movimiento universal tendiente a que se formule una regulación internacionalmente aceptada del proceso de traspaso tecnológico que ha surgido como consecuencia de la necesidad de contar con normas jurídicas que establezcan de manera clara y precisa las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, y como consecuencia, facilitar su eficaz realización.

Dicho movimiento se ha manifestado en foros internacionales y forma parte de una tendencia más amplia hacia el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

El establecimiento de este nuevo orden implica, que debe realizarse y transformarse detalladamente la antigua estructura que rija las relaciones entre los estados, olvidándose algunos de los viejos principios que habían permitido el colonialismo y la explotación de los países pobres.

Este nuevo orden internacional en gestión, debe caracterizarse por una redistribución mundial de los beneficios del desarrollo y expresarse a través de una estructura jurídica obligatoria, libremente formulada y consentida por la comunidad de las naciones. Sólo así podrá asegurarse la paz, ya que como afirma Héctor Gros Spiel, "el fundamento de la paz es la justicia, porque sin justicia en las relaciones económicas internacionales no puede haber desarrollo y sin desarrollo integral,

armónico y equilibrado se generan las tensiones que provocan la agresión y la guerra ". (27).

Tres de las expresiones más importantes de la comunidad internacional en materia de legislación tecnológica, son los siguientes procesos:

- a).- Formulación de un código internacional de conducta en materia de transferencia y tecnología (U.N.C.T.A.P.)
- b).- Revisión del convenio internacional para la protección de la propiedad industrial, conocido como convenio de París (O.M.P.I.).
- c).- Elaboración de una ley tipo, para países en desarrollo sobre invenciones y conocimientos técnicos. (O.M.P.I.).

Existe un claro interés por parte de la comunidad internacional para la regulación de la transferencia de tecnología, la que no dudamos que llegará a desarrollarse en virtud de los precedentes.

En los últimos años, la teoría económica ha enfatizado la importancia de la tecnología en la estructura productiva, junto a los factores tradicionales como el capital y el trabajo.

El carácter esencialmente dinámico y transformador de la tecnología moderna, cuya gravitación desborda las amplificaciones técnico-económicas para convertirse en un fenómeno que penetra toda la vida social, y cuyo dominio garantiza. En buena medida la posición de poder de los países más avanzados, ya sea en el campo económico, político y aún cultural. La carencia de tecnologías desarrolladas, en cambio, condiciona y limita la capacidad de crecimiento socio-económico de los países rezagados, para quienes, su obtención se convierte en una aspiración y camino indispensable.

Dentro del capítulo que exponemos, citaremos el análisis referente al proceso de traspaso tecnológico en el campo internacional, que la tratadista María de Lourdes Jiménez hace y que resume en tres etapas que a continuación señalamos:

- (27).- Héctor Gros Spiel. El nuevo orden económico internacional, en el libro de Jorge Castañeda, Derecho Económico Internacional, fondo de cultura económica, primera edición, México 1976, página 91.

- 1.- El "periodo de Laissez Faire", o de la autonomía de la voluntad que se caracteriza por una mínima reglamentación y casi nula ingerencia estatal en el proceso de transferencia de tecnología, pues se concibe a ésta como un bien -- que es propiedad privada del que la produce.
- 2.- "Periodo restrictivo", los Estados toman más ingerencia - en las transacciones privadas, se establecen instrumentos para controlar los acuerdos de licencia.
- 3.- "Etapa de reglamentación multilateral o internacional, que se caracteriza por la convicción de los países del mundo, que sólo a través de normas internacionales pueden eliminarse las imperfecciones del mercado". (28).

Es precisamente esta convicción, la que lleva a los gobiernos de países en desarrollo, importadores netos de tecnología, a emprender una serie de acciones y medidas, como la explicación de una política científica y tecnológica, en el marco de la política global del desarrollo y el establecimiento de mecanismos destinados a regular el flujo tecnológico proveniente del exterior.

Los países en desarrollo, cuyo progreso depende de la importación, conocimientos técnicos y KNOW-HOW, han abogado, como grupo, por regular internacionalmente el comercio de tecnología, porque solamente han visto la necesidad de establecer reglas para el comercio mundial de la tecnología mutuamente aceptables para todos los países, sino que también consideran necesario vincular las transacciones tecnológicas internacionales con sus necesidades de desarrollo.

- 2).- Proyecto de Código Internacional de conducta en materia de transferencia de tecnología.

El interés de la comunidad internacional en establecer normas (ha dicho la Secretaría de la U.N.C.T.A.D.), para regular el proceso de transmisión tecnológica, no es cosa nueva. "En la conferencia de la

- (28).- María de Lourdes Jiménez. La necesidad de establecer un orden jurídico para la transferencia de la tecnología. *Inédito no publicado.

U.N.C.T.A.D., en su primer periodo de sesiones en Ginebra, en el año de 1964, recomendó que los organismos internacionales competentes, explorasen las posibilidades de adaptación de las leyes relativas a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, incluida la posibilidad de concentrar los convenios internacionales pertinentes en la materia". (29).

En 1968, en las sesiones de la segunda conferencia, las de legaciones de Brasil, India y Pakistán, presentaron un proyecto de resolución que pedía la creación de un comité de ciencia y tecnología - en el seno de la U.N.C.T.A.D., éste fue objeto de fuertes discusiones, siendo hasta el 18 de septiembre de 1970, cuando a través de la resolución 74 de la junta de la U.N.C.T.A.D.; se creó el grupo intergubernamental de transmisión de tecnología, que fue aceptado por parte del grupo de los 77, como fórmula de compromiso, ya que este grupo había pedido el establecimiento de un comité permanente.

En la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, se adoptó la resolución 39 (III), aprobada el 16 de mayo de 1972, en la que se encomendó a la Secretaría de la U.N.C.T.A.D., la realización de un estudio sobre las posibles bases de una nueva legislación internacional en esta materia.

Del 20 de agosto al 13 de septiembre de 1973, se celebró el 14o. periodo sesiones de la U.N.C.T.A.D., en el que se acordó por unanimidad convertir al grupo intergubernamental de transmisión de tecnología, en una comisión de transmisión de tecnología además de establecer un grupo intergubernamental de expertos que tendrían como mandato formular un anteproyecto que sirviera de base para la preparación del código de conducta.

El 6 de junio de 1974, la Secretaría General de la U.N.C.T.A.D., elaboró el documento intitulado "Posibilidades y Vialidad de un código internacional de conducta en el campo de transferencia de tecnología", TD/B/AC.II/22, en el que se afirma que la expedición de este instrumento es urgente y necesario, sobre todo para los países en vías de desarrollo.

(29).- Secretaría de la U.N.C.T.A.D., Posibilidad y Vialidad de un Código Internacional de Conducta en el campo de la transmisión de tecnología. Documento TD/B/AC. II/22. Ginebra, 6 de junio de 1974, página 16.

" Un paso importante en la evolución legislativa hacia un Código Internacional, fue el proyecto de Código elaborado por la Conferencia Científica de Pugwash en asuntos mundiales que se reunió en Ginebra, - - Suiza, del 1o. al 5 de abril de 1974 ". (30).

En el mes de mayo de 1976, la IV sesión de la Conferencia de -- las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se verificó en la -- ciudad de Nairobi, Kenya, adoptó la resolución 89 (IV), de 30 de mayo de 1976, que recomienda redactar un Código Internacional de Conducta, decide establecer un grupo intergubernamental de expertos que se encarguen de -- elaborarlo y además, recomienda que la asamblea general convoque una conferencia de las Naciones Unidas que tome las medidas necesarias para la -- aprobación del documento definitivo. (31).

En diversos foros internacionales, se ha recomendado la formu-- lación de un Código Internacional de Conducta en materia de transferencia de tecnología, Es de mencionarse al respecto, la declaración adoptada -- por la sexta sesión extraordinaria de la asamblea general para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en especial la se -- sión IV, del programa de acción. Igualmente contiene esa recomendación, los párrafos 5o. y 20 de la resolución 3,041 (XXVII), de la asamblea ge-- neral de las Naciones Unidas y se reiteró el mandado en la resolución --- 3,362 (S-VII), tomada con motivo de la séptima sesión especial de la -- asamblea general de las Naciones Unidas, en la que se convoca a todos los estados miembros de la O.N.U., a cooperar en el desarrollo de un Código - Internacional de Conducta para la transferencia de tecnología, que corres-- ponda particularmente a las necesidades especiales de los países en vías - de desarrollo.

A pesar de que se han venido realizando sesiones periódicamente, hasta ahora (1983), no se ha logrado un texto común que concilie todas las posiciones, pero se ha conseguido un avance notorio. Hay consenso entre - los tres grupos regionales (países desarrollados o grupo B, países en desa-- rrollo, o sea el grupo de los 77 y grupo D, o países de economía central-- mente planificada), sobre la necesidad de contar con un Código de esta -- naturaleza.

(30).- El texto de este proyecto, apareció publicado en interesantes comen-- tarios, "en el World Development," volumen 2, Núm. 4, abril-mayo de - 1974, páginas 77 a 82.

(31).- Véase el documento TD/RES/89/IV, de 10 de junio de 1976.

No se puede describir exhaustivamente el contenido del código, porque éste varía en cada sesión del grupo intergubernamental de expertos, y no hay todavía un texto uniforme, oficialmente reconocido.

b).- Convenio de París

En el año de 1983, una conferencia intergubernamental, adoptó el convenio internacional para la protección de propiedad industrial, - mejor conocido como el "Convenio de París", por haberse firmado en esa ciudad, y en 1984 surgió la unión internacional para la protección de la propiedad industrial, constituida por once Estados, de los cuales ocho eran europeos.

En 1975, la unión contaba con 82 miembros, 20 de los cuales son países desarrollados de economía de mercado, 7 son países de economía centralmente planificada de Europa Oriental, 4 Estados de Europa Meridional y 46 países en desarrollo. El número de países en desarrollo que se ha incorporado a la unión, ha crecido significativamente en los últimos 30 años, de 9 de los miembros de 1934, ha pasado a 44 en 1973. No obstante lo anterior, recientemente diversas naciones del tercer mundo han cuestionado la utilidad de adherirse al convenio, y oficialmente el grupo Andino, ha recomendado a sus miembros que no se integren a la unión.

No obstante el proceso aparentemente dinámico de actualización del tratado, (sesiones celebradas, por ejemplo en Bruselas en el año de 1900; Washington 1911, La Haya 1925, Londres 1934, Lisboa 1958, Estocolmo 1967, etc.); éste no ha sido un instrumento capaz de promover la satisfacción de las necesidades tecnológicas de los países no industrializados, y por el contrario, en alguna medida, ha obstaculizado su proceso de desarrollo.

Ello obedece a diversos y muy complejos factores, de índole -- histórico, cultural, económico, social y legal.

A pesar de que el Convenio de París es un tratado marco, algunas de sus disposiciones regulan detalladamente ciertas instituciones, de tal suerte que limita la libertad de los estados signatarios para legislar en estas áreas. Por otra parte, como una filosofía inspiradora

es "la protección a la propiedad" y ésta se consiga como un principio fundamental del sistema socio-económico capitalista, ya que como podemos observar la convención favoreció exclusivamente a los inventores individualmente, sin preocuparse de facilitar la transferencia de tecnología, ni evitar otros efectos negativos implícitos en el monopolio creado por la patente, otorgando excesivos beneficios para aquéllos países productores de tecnología originaria.

Son frecuentes los casos de inadecuación de la legislación nacional a los principios del tratado, así como por desgracia en el mal funcionamiento de las oficinas de patentes, sobre todo de los países en desarrollo especialmente en lo que se refiere a la labor de difusión de la información tecnológica que se contiene en las patentes.

Debido a las circunstancias históricas, sociales y culturales en que se suscribió el convenio, el objetivo primordial se hizo consistir en otorgar una amplia protección a los derechos del inventor y ésto favoreció sobre todo, a los países tecnológicamente más avanzados.

El carácter originalmente defensivo del sistema, carece hoy en día, de justificación. El deseo del tercer mundo, de superar la miseria, el colonialismo y la dependencia tecnológica que padece, hacen aconsejable reformar el tratado para que, en lugar de que enfatice la protección, promueva y agilice la transferencia de tecnología para auxiliar a resolver los problemas de los países pobres.

- c).- Ley tipo para países en desarrollo sobre invenciones y conocimientos técnicos.

Las oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad industrial, conocida por sus siglas en francés BIRPI, fungían como Secretaría de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, creada por el convenio de París.

La ley de una idea tipo para los países en desarrollo, rela-

tiva a las invenciones y a los conocimientos técnicos, tuvo su origen en la reunión del comité de expertos para el estudio de los problemas de la propiedad industrial de los países menos desarrollados industrialmente, a la que convocó el BIRPI, y que tuvo verificativo en la ciudad de Ginebra en el año de 1963.

Ese comité recomendó la preparación del proyecto ley tipo, así como la elaboración de un programa de asistencia técnica.

El primer proyecto fue preparado por el BIRPI, y sometido a -- consideración de un comité de expertos, compuesto por representantes de 22 países en desarrollo. Ese comité discutió el proyecto y tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo formuló -- y modeló la ley, cuyo propósito consistía en que pudiera ser utilizado -- para redactar la legislación interna en materia de propiedad industrial -- de los países en desarrollo.

El propósito básico de la ley fue "el fomento de la actividad inventiva y las invenciones industriales, por medio de una protección -- adecuada a las invenciones y a los conocimientos técnicos (INNOVATION), en forma adecuada para los países en desarrollo que necesitan una indus -- trialización rápida".

La ley tipo del BIRPI consideraba " la concesión de las patentes es la forma tradicional de fomentar la actividad inventiva y las invenciones necesarias para la investigación y para la explotación industrial de las innovaciones ". También pretendía impedir que la patente se convirtiera en un medio de controlar la importación, sin contribuir al desarrollo de la industria y de la economía nacional, estableciendo disposiciones sobre licencias contractuales, obligatorias y de pleno -- derecho, y además, estipulando la posibilidad de establecer controles so -- bre los acuerdos de licencia que entraban papos al extranjero. (32).

(32).- Nueva ley tipo para países en desarrollo sobre invenciones y conocimientos técnicos de la O.P.I.

La organización mundial de la propiedad intelectual (O.P.I.),

(32).- Véase oficinas internacionales reunidas para la protección de la propiedad intelectual, Ley Tipo sobre Invenciones para los países en desarrollo, BIRPI, publicación número 802 (S), Ginebra, -- 1965.

fue creada por convenio firmado en Estocolmo el 14 de junio de 1967, e --
inició su existencia en el año de 1970, como una organización interguber-
namental que sustituyó al BIRPI, y cuyo objetivo es el fomento de la pro-
tección a la propiedad intelectual en todo el mundo.

La O.M.P.I., cuenta con varios órganos administrativos: entre
ellos la asamblea general, la conferencia y el comité de coordinación.

En noviembre de 1973, la conferencia de la O.M.P.I., adoptó -
la resolución de establecer un programa permanente técnico-jurídico, pa-
ra la adquisición por los países en desarrollo, de las técnicas relacio-
nadas con la propiedad industrial y como consecuencia de esa resolución
se estableció un comité permanente para controlar la ejecución del pro-
grama y formular recomendaciones a la conferencia.

El comité permanente del programa técnico-jurídico de la O.M.-
P.I., destinado a la adquisición por países en desarrollo de tecnología-
relativa a la propiedad industrial celebró su primera reunión en la ciu-
dad de Ginebra del 18 al 22 de marzo de 1974. En esa reunión acordó que
se revisara la ley tipo del BIRPI para los países en desarrollo relativa
a las invenciones y los conocimientos técnicos, creándose un grupo de --
trabajo compuesto de expertos de 8 países en desarrollo y 5 o 6 de paí-
ses desarrollados.

Entre los puntos más importantes que trata la nueva ley tipo,-
sobresale los relativos a patentes de invención, conocimientos técnicos,
examen y registro de contratos, certificados de inventor e innovaciones.

CAPITULO II

LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN MEXICO.

1.- Exposición de motivos de la primera ley nacional.

El día 3 de noviembre de 1972, el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de ley sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, cuya exposición de motivos paso a exponer:

La tecnología constituye un factor indispensable para el desarrollo industrial y su aplicación juega un papel determinante en los procesos productivos, lo que hace necesaria que los problemas y modalidades de su transferencia se tomen en cuenta como elementos primordiales en el diseño y aplicación de una política industrial.

Sin dejar de reconocer la importancia que tiene y seguirá teniendo en el futuro la importación de tecnología por parte de la industria nacional, es necesario estimular y promover la creación de una tecnología propia como medio indispensable para alcanzar la independencia económica del país.

El examen que se ha hecho de los contratos o convenios por los que la industria nacional adquiere tecnología, se ha llegado a la conclusión de que mediante ello se ha transmitido tecnología útil e importante para el desenvolvimiento industrial del país; pero que también frecuentemente la tecnología adquirida es obsoleta, inadecuada o ya disponible en el país y que, además en tales contratos se contiene estipulaciones mediante las cuales las empresas proveedoras de tecnología encarecen indebidamente la producción de las empresas receptoras; las obligan a adquirir bienes en desuso o insumos a precios excesivos; prohíben o limitan sus exportaciones; obstaculizan sus posibilidades de expansión de creación de tecnología propia; intervienen en su administración o en sus procesos de producción, distribución o comercialización y sujetan a tribunales extranjeros el conocimiento de los conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de los contratos.

Lichas estipulaciones, y otras de naturaleza semejante, lejos de estimular, causan daño a la economía nacional, obstaculizan el sano desenvolvimiento de la industria y aumentan el costo de producción de las empresas; contravienen la política del desarrollo industrial que ha sido trazada por el gobierno federal; representan una carga indebida sobre la balanza de pagos y subordina la industria nacional a las empresas proveedoras de tecnología.

En consecuencia, se hace indispensable el establecimiento de normas a las que deberá ajustarse la transferencia de tecnología y la adopción de una política que permita obtener los mayores beneficios de la adquisición de tecnología; reducir los efectos adversos de su importación en la balanza de pagos, fortalecer y facilitar al sector industrial su acceso a la mejor tecnología disponible en los mercados nacionales e internacionales, en óptimas condiciones de oportunidad, calidad y precio.

2.- Fundamento constitucional.

El fundamento constitucional de esta ley de transferencia de tecnología, se encuentra regulado en la sección III de nuestra Carta Magna denominado de las facultades del Congreso:

Artículo 73, fracción III-F "El Congreso tiene la facultad de expedir leyes tendientes a la promoción de la:

- I.- Inversión Mexicana.
- II.- De la regulación de la Inversión Extranjera.
- III.- La transferencia de tecnología.
- IV.- La generación, difusión y aplicación de los conocimientos que requiere el desarrollo nacional."

3.- Comentario.

El legislador ha dado gran importancia a esta materia, al conceptualizarla ampliamente en nuestra Carta Magna, lo anterior en virtud de que al hablar de transferencia de tecnología se deben considerar dos

cuestiones al respecto, uno la transferencia de tecnología que se da al importar ésta del exterior para el uso de la industria nacional, y dos -- también la transferencia de tecnología nacional que en su caso se pueda exportar al extranjero.

Cabe agregar al párrafo anterior que existe más importación -- que exportación, sin embargo a mayor abundamiento mencionaré que el legislador fue más a fondo en virtud de que también le interesó en la tecnología que pueda desarrollarse en el país ya que en el texto del artículo 73 fracción III-F, en su párrafo IV mencioné que ésta debería tener la generación, difusión y aplicación de los conocimientos en el desarrollo tecnológico nacional en el uso de la industria local.

4.- La ley de transferencia de tecnología de 1972.

Breve análisis de la ley sobre el registro de transferencia -- de tecnología en el uso y explotación de patentes y marcas, funciones -- del organismo competente para su aplicación.

La ley de transferencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1972, entró en vigor el 29 de enero de 1973, y fue abrogada el 11 de febrero de 1982, por la nueva ley de -- transferencia de tecnología.

En la finalidad de la ley en estudio es regular el flujo tecnológico -- estableciendo las bases para la adquisición de tecnología y -- que ésta se realice en las condiciones más equitativas y razonables que sea posible obtener y términos que vengán a promover el desarrollo nacional, evitando al mismo tiempo que la tecnología se convierta en un vínculo de subordinación de México hacia el exterior.

Estimular y promover la creación de una tecnología propia, es -- un factor determinante para lograr la independencia económica de nuestro país, además frecuentemente la tecnología que se adquiere es obsoleta, inadecuada y se puede observar en los contratos que contienen estipulaciones, mediante las cuales las empresas proveedoras de tecnología, carecen la producción de las empresas receptoras, las obligan a -- adquirir bienes en desuso y a precios excesivos, prohíben o limitan sus exportaciones, además obstaculizan sus posibilidades de expansión o de --

creación de tecnología propia intervienen en sus procesos de producción, distribución y comercialización y sujetos a tribunales extranjeros los conflictos que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los contratos.

Situaciones de esta naturaleza, causan daño directo a la economía nacional, obstaculizan el sano desenvolvimiento de la industria y como consecuencia aumentan el costo de producción de las empresas y contravienen en la política del desarrollo industrial.

La transferencia de tecnología, por las causas expuestas debe ajustarse a normas previamente establecidas y adoptar una política que permita obtener mayores ventajas para la adquisición de la misma.

La ley de registro de transferencia de tecnología entre sus objetivos, se fijan los siguientes:

- 1.- Establecer un registro oficial que permita conocer las condiciones de los contratos, la problemática inherente al proceso de transferencia de tecnología, para hacer posible una mejor planeación del desarrollo industrial y tecnológico del país.

Esta ley obligó a que se registraran todos los contratos que tuvieran por objeto la transferencia de tecnología en todas sus formas, a través de permitir o de otorgar licencias para el uso o explotación de patentes, a través de dar asistencia técnica o de dar capacitación a trabajadores mexicanos, en fin, todas las formas posibles, pero además se le ha añadido el registro de los contratos para el uso o explotación de marcas, porque la marca está íntimamente ligada al uso de una tecnología o patente determinada.

La marca es un signo distintivo que sirve para comercializar y frecuentemente cuando se pone una marca extranjera, se cobran regalías y se encarece el producto, pero además está subordinado el empresario nacional al tener que producir precisamente esa marca que ha acreditado.

- 2.- En la ley se estableció, que van a registrarse todos los tratos que se celebren sean gratuitos u onerosos, y la razón por la que se incluyen también los contratos gratuitos, es porque muchas veces se celebran contratos de regalías, pero en cambio se introducen cláusulas que están limitando el desarrollo de la empresa receptora de tecnología, cláusulas en que se puede obligar a adquirir verbi gracia, determinados insumos de la empresa que proporciona la tecnología, al adquirir ciertos modelos de producción, a recibir las visitas de técnicos extranjeros cuyos honorarios comumente son muy altos, situación por la cual se estableció el registro de los contratos gratuitos.
- 3.- Se estableció también que no se registraría un contrato cuando el precio o la contraprestación no guardan relación con la tecnología adquirida, o constituyan un gravámen excesivo para la economía nacional; en este precepto se puede juzgar, que la ley en el fondo protege un fin económico, salvaguardando así la liquidez de las empresas nacionales:
- 4.- El Legislador trató de que la ley de referencia fuera previsora, ya que trató de eliminar todas las cláusulas que hay en contra de la economía del país, alusión que habíamos citado en el párrafo anterior, por ejemplo, que no se permita al proveedor de la tecnología regular o intervenir directa o indirectamente en la producción de la empresa que adquiere la tecnología, tampoco se deben admitir cláusulas que establezcan la obligación de ceder a título oneroso o gratuito al proveedor de las tecnologías, patentes, marcas, innovaciones o mejoras que se obtengan por el arrendamiento, no deben admitirse cláusulas que limiten la investigación o el desarrollo de la tecnología, tampoco se deben admitir cláusulas que establezcan la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o

materias primas exclusivamente de un origen determinado, -- en conclusión no admitir cláusulas que obliguen a adquirir los insumos, precisamente de la empresa que proporciona la tecnología o de una filial de dicha empresa, ya que ello agrava y encarece la tecnología, situación que se puede englobar dentro de un fraude fiscal, porque en este caso, -- como se carga por conceptos de costos, el precio de estos insumos se está deduciendo para efectos del impuesto sobre la renta y como consecuencia se está encareciendo el producto que llega al consumidor local.

- 5.- Por otra parte, la ley que nos ocupa, previó también, que no debe permitirse que se limite la explotación de los bienes y servicios producidos por el adquiriente de manera contraria a los intereses del país, es decir, cláusulas que prohiban globalmente la exportación a todos los países del mundo, entenderemos que en algunos casos excepcionalmente, quizá por contratos de patente o de repaldas o de tecnología celebrados con otros estados en proceso de desarrollo como el nuestro, se haya estipulado previamente, que no se le hará competencia con esas técnicas, entonces admitiremos estos casos cuando no sea global, cuando sea parcial la prohibición pero no se llegue a hacer de tal magnitud que perjudique los intereses de nuestro país, si en un momento dado la limitación no es global afecta a todos nuestros mercados naturales, evidentemente que equivale a una prohibición total y que está afectando también de manera; que nos prohíbe exportar por ejemplo a toda Europa, América y a los países de Asia, sencillamente, al dejar África y Oceanía, sería igual que si se estableciera una prohibición global.
- 6.- Se previó de igual forma, que no se admitieran contratos en que se prohiba el uso de tecnologías complementarias, las cuales tendían a mejorar la que se está recibiendo, tampoco emitir contratos en los que se establezca la obligación de vender en forma exclusiva al proveedor de dicha tecnología, los bienes producidos debiendo regirse por --

nuestras leyes todos los actos, cuando se obligue al adquirente a utilizar permanentemente mano de obra señalada por el proveedor de la tecnología, cuando se limiten los (símbolos), los volúmenes de producción de las empresas nacionales, o se impongan precios de venta o reventa para el -- producto final, cuando se obliga al adquirente a celebrar contratos de venta o representación con el proveedor de la tecnología en suelo mexicano, cuando se establezcan casos excesivos de vigencia, cuando se someta a tribunales extranjeros la resolución de controversias de los actos referidos, convenios o contratos que deban surtir efecto en -- territorio nacional.

- 7.- Se estableció que podrá haber casos de tecnología de singular trascendencia para el país, muy exclusiva, es decir que no pueda adquirirse de otra empresa o de otro país, -- por consiguiente, debe verse la posibilidad de que se analice la situación y se justifique la compra de dicha tecnología.
- 8.- Se fijó que el registro debería solicitarse dentro de los sesenta días, a la fecha en que el contrato se haya celebrado.

La ley que nos ocupa estableció que los efectos del registro -- de un contrato, cuando dentro de su contenido contengan cláusulas contrarias a los intereses del país, en consecuencia, no podrán disfrutar de -- prerrogativas, es decir por ejemplo fiscales, no se le aprobarán programas de fiscalización, y en consecuencia y como sanción más trascendente -- se considerará nulo el acto, no producirá ningún efecto entre las partes, no producirá efectos también entre autoridades administrativas.

Esta nulidad deriva muy claramente del artículo 8o. del Código Civil, que previene dentro del contenido que serán nulos los actos celebrados contra el tener de las leyes prohibitivas del orden público.

A mayor abundamiento esta ley marcó que el personal administrativo que intervenga en el trámite del registro, está obligado a guardar -- el secreto sobre los procesos de inscripción, de igual forma, se estableció que cuando transcurran noventa días sin que se haya dictado reso-

lución, se entenderá que el acto o contrato queda automáticamente registrado.

Por otra parte, la ley de 1972, exegéticamente previo lo siguiente:

Quando se haya acordado negar el registro, cabe el recurso de reconsideración, mismo que deberá ser presentado durante los ocho días siguientes en que se dicte la resolución, el interesado podrá ofrecer todas las pruebas que crea necesarias, con excepción de la testimonial y confesional, y una vez agotadas las pruebas, deberá resolverse el recurso indicado.

Esta ley sobre el registro de transferencia de tecnología, -- fortaleció la economía de nuestras industrias en virtud de que ya a liberar a la industria de la necesidad de adquirir insumos exclusivamente de una empresa o empresas determinadas y a precios excesivos de los que existen en el mercado internacional, nos quitó subordinación o limitaciones a nuestras exportaciones.

Permite que en nuestro país se pueda generar una tecnología propia, al eliminar cláusulas o restricciones que nos obligarían a transferir los inventos que se hagan en México, situación que puede considerarse trascendente para la economía nacional.

Para la creación de la ley analizada, se tomaron las siguientes consideraciones que motivaron al legislador para la creación de la misma:

- 1.- Que a pesar de lo anterior, frecuentemente la tecnología adquirida es obsoleta, inadecuada o ya existente en el país y que, además, en los correspondientes contratos que se contienen estipulaciones por medio de las cuales las empresas proveedoras de tecnología encarecen indebidamente la producción de las empresas receptoras.
- 2.- Que el examen que se ha hecho de los contratos y convenios, mediante los cuales la industria nacional adquiere tecnología, se ha llegado a la conclusión de que a través de ellos se ha transmitido tecnología útil e importante para el desarrollo industrial del país.

económica de nuestro país.

- d).- Fortalecer el poder de negociación de los importadores -- nacionales de tecnología, a fin de que se les facilite y asegure el acceso a una mejor tecnología disponible en el campo internacional y que ello se realice en las condiciones óptimas de oportunidad, calidad y precio.

La ley de referencia, en su artículo 2o., ordenó un registro obligatorio de los documentos en que se contengan actos, contratos o --- convenios de cualquier naturaleza que deban surtir efecto en el territorio nacional y que se realicen o celebren con motivo de:

- a).- La concesión de uso o autorización de explotación de patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales.
- b).- La concesión de uso o autorización de explotación de marcas.
- c).- El suministro de conocimientos técnicos, mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personas y otras modalidades.
- d).- La provisión de ingeniería básica o de detalle para la -- ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.
- e).- La asistencia técnica cualquiera que sea la forma en que ésta se presente.

La amplitud de esta disposición, no dejó lugar a suponer que -- algún documento relativo a cualquier clase de transferencia de tecnología o asistencia técnica, por muy especial que sea, puede quedar exceptuado de la obligación de ser inscrito en el registro ya que, solamente se verán liberados de este requisito los que a pesar de ser celebrados en el país, surtan sus efectos en el extranjero, o los que contempla el artículo 9o. de la citada ley que se refiere a:

- a).- Internación de técnicos extranjeros para la instalación -- de fábricas y maquinarias o para reparaciones. (Este aspecto quedó sujeto a las disposiciones que al respecto -- contiene la ley general de población).
- b).- El suministro de diseños, catálogos y asesoría en general,

que se adquirieran con la maquinaria o equipos y sean necesarios para su instalación, de efectuar pagos subsecuentes. (Dicho de otra manera, los que se refieren a una compraventa simple y llana de maquinaria).

- c).- La asistencia en reparaciones o emergencias, siempre que se deriven de algún acto, convenio o contrato, que haya sido registrado con anterioridad, (si no existe la inscripción correspondiente, deberá procederse a efectuarla respecto del convenio que comprenda las modalidades de la asistencia aquí requerida).
- d).- La instrucción o capacitación técnica que se proporcione por instrucciones docentes, por centros de capacitación de personal o por las empresas a sus trabajadores.
- e).- Las operaciones de empresas maquiladoras, mismas que se registrarán por las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

En cuanto a quienes tienen la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos, cuando sean partes o beneficiarios de ellos, la ley señaló que deberfan ser:

- a).- Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- b).- Los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país.
- c).- Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la república mexicana.

Por otra parte, se especificó que los proveedores de tecnología, residentes en el extranjero podrán a su conveniencia, solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos en los que intervengan en un documento de los señalados en el artículo 2o., antes mencionado, y que surta sus efectos en México, tendrán obligación de suplementar el requisito de inscripción que señala la ley, sin que la nacionalidad pueda servir como pretexto para considerarse en su cumplimiento.

Asimismo, es importante no perder de vista que todos los contratos, aun no celebrados entre empresas nacionales o personas mexicanas, deberán ser inscritos.

También el hecho de que la transferencia de la tecnología o la autorización de uso de una marca o patente se haga a título gratuito, será irrelevante para los efectos del registro pues aun en estos casos, habrá de procederse a cumplir con lo dispuesto por la ley.

Ahora bien, habiendo realizado un breve análisis de la ley de 1972, pasaremos a desglosar los puntos referentes a la ley de invenciones y marcas de 1976 que se relacionan, con la transferencia de tecnología.

5.- La transferencia de tecnología en la ley de invenciones y marcas de 1976.

El sistema de propiedad industrial se inventa con el propósito de proteger las invenciones, recompensando al inventor y de tal manera difundirlas para beneficio de la comunidad. En ese sentido, desde su origen se nos presenta estrechamente vinculado al desarrollo tecnológico.

Como ha señalado la organización mundial de la propiedad intelectual (O.M.P.I.), "cuando más moderna sea la tecnología y más elevado sea el grado de especialización del procedimiento y del producto, tanto más probable es que esa tecnología esté sujeta a derechos de propiedad industrial y que esa información técnica, calificaciones o experiencia profesional, esté controlada en forma exclusiva por un particular o una empresa que a menudo opere en varios países". (1).

A pesar de que a nivel internacional el sistema está siendo revisado y algunos países dudan de su utilidad, todavía hay mucha tecnología que no se patenta. El patentamiento, ocurre sobre todo en los países desarrollados de economía de mercado, pero no falta también en el tercer mundo.

Desde el punto de vista de las empresas que generan tecnología "la patente ofrece varios atractivos para maximizar utilidades cuya mayor parte, se funda en el hecho de que contiene un cierto monopolio en -

(1).- O.M.P.I., guía de licencias para países en desarrollo, "publicaciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual", número 625, Ginebra, 1977, página 25.

en algún segmento del mercado. Esta protección contra la competencia - puede ser necesaria para promover la inversión en un país en particular si la compañía de que se trata enfrenta en él un descenso en la curva - de la demanda". (2').

La ley de registro de transferencia y el uso y explotación de patentes y marcas de 1982, cabe señalar que en la actualidad no tiene - vigencia, se refiere a las patentes y a los signos marcarios que cons-- tituyen las instituciones clásicas del sistema de propiedad industrial - y por esa, entre otras razones hemos incluido en este capítulo, destina do específicamente a analizar someramente dichas instituciones, tomando como referencia la ley de invenciones y marcas de 1976.

El análisis comprende las patentes, marcas y los nombres co-- merciales, tal como están regulados, este será un análisis informativo - destinados a comentar su relación jurídica con la transferencia de tec-- nología en México.

La transferencia de tecnología como ya lo hemos considerado - es un aspecto muy importante para la economía del país, por consiguien-- te, una preocupación por parte del legislador, en cuanto que debe regu-- las éstas instituciones sin olvidar relacionarla de forma directa con - el ámbito tecnológico.

La primera ley de propiedad industrial, había sido promulgada en el año de 1942, pero ésta resultaba ya obsoleta frente a las nuevas - circunstancias sociales, políticas y económicas por las que atravezaba - el país en aquel entonces.

Esa ley seguía "los lineamiento ideológicos de liberalismo -- burgues del siglo pasado, que como comentó el señor José Campillo Sainz "ya no resultan valederos, por ello es necesario expedir un nuevo orde-- namiento que regulara los derechos de los inventores y el uso de las -- marcas de acuerdo con el orden público y atendiendo al interés social". (3).

- (2).- Patrick J. Barrett the role of patents in the sale of technology in México, "the Americans Journal of comparative law, volumen - XXI, primavera de 1974, número 2, página 234.
- (3).- José Campillo Sainz, Exposición ante la Cámara de Senadores del - Congreso de la Unión, de fecha 3 de diciembre de 1975.

México pretende alcanzar un desarrollo en forma autónoma y equilibrada, y por eso no podía quedarse al margen del movimiento de países del tercer mundo, tendiente a revisar el fundamento del sistema de propiedad industrial, para convertirlo en un instrumento de promoción de la inventiva local.

En aquellos años principios de la década de los setentas, se habían dado algunos pasos importantes en ese sentido, con la creación del CONACYT, y la promulgación de las leyes sobre inversiones extranjeras y de transferencia de tecnología, ésta última insistimos ya abrogada.

En este contexto ideológico se ubica la Ley de Inventiones y Marcas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1976, que actualmente también se encuentra abrogada.

La ley a la que nos referimos en el párrafo anterior, constituía un esfuerzo para lograr que el sistema cumpliera su función de facilitar la transferencia de tecnología, así como de incentivar a los inventores locales y promover de esta manera el desarrollo nacional, y por lo tanto, ese ordenamiento no constituía un ataque al sistema de patentes y marcas, como solamente sugirieron algunos autores, sino en aquel entonces se interpretaba como un cambio en la filosofía inspiradora del sistema, que busca adecuarlo para que funcione en condiciones más útiles a las necesidades que en aquel entonces el país requería.

No pretende este análisis de la ley de invenciones y marcas, ser exhaustivo ni podría serlo, tratándose de una materia tan amplia y completa y mas aun sabiendo que en la actualidad carece de vigencia, tampoco es nuestro propósito ofrecer la interpretación que debe darse a todos y cada una de sus preceptos, sino proporcionar la información necesaria que permita comprender el régimen jurídico que la relaciona con el traspaso tecnológico.

Bajo este marco podemos entrar a analizar los puntos de la ley de invenciones y marcas que se relacionan con la transferencia de tecnología y que desde nuestro punto de vista son los que hacen referencia a las patentes de invención, las marcas y los nombres comerciales.

a).- La patente de invención.

La ley abrogada de invenciones y marcas de (1976), subraya -- que el privilegio que contiene la patente es una concesión del estado, y por lo tanto debe de ejercerse sin lesionar al orden público.

Como el estado es el que otorga este privilegio en favor de su titular, éste tiene que satisfacer una serie de obligaciones que se han establecido en beneficio de la comunidad, de entre ellas destaca como lo ha indicado el maestro Rafael de Pina Vara, la de divulgar la invención a la oficina de patentes (artículo 17 de la LIM), y la de explotarla en el territorio nacional artículo 41 de la LIM. (4).

Jaime Alvarez Soberanis, nos amplía aun más este concepto y lo expresa en este sentido, "la patente otorga un monopolio del mercado a quien la detenta y éste es el elemento más importante. La función económica de la patente es el elemento que justifica su existencia y sin embargo a veces no se toma en cuenta o resulta oscurecida por el juego de los intereses creados". (5).

Podríamos argumentar que la patente es un título de propiedad del inventor, que tiene como consecuencia un derecho en favor de quien lo posee y también un beneficio para el estado que lo otorga, sujetándose este concepto a las modalidades y necesidades sociales vigentes en un determinado lugar.

Es importante citar que la ley recién abrogada en su artículo 40, nos señalaba el plazo de vigencia que era de 14 años al expirar el citado término para el que se concedió el privilegio, el invento patentado se pone a disposición del público en general, o como suele decirse, pasa a ser del dominio público.

- (4).- Rafael de Pina Vara, Exposición ante la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. A.C., el día 4 de marzo de 1976.
- (5).- Jaime Alvarez Soberanis, La Regulación de las Invenciones y Marcas de la Transferencia Tecnológica. editorial Porrúa, página 48.

Así podemos concluir que la patente bien puede consistir en el título de propiedad de una determinada invención, esto tiene que ver con lo referente a la explotación que pueda traer consigo esa patente, así como también a lo referente a la transferencia de tecnología, cuando hablamos principalmente de enajenación de ésta, ya que se supone que el titular o propietario de dicha patente tiene la facultad de explotarla por sí, o por un tercero al que le haya concedido tal derecho o la licencia en los mismos términos, de esa innovación tecnológica, el licenciataria tendrá como cargo el de otorgar determinadas regalías al inventor de esa patente, ya que de esa forma da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Invenciones y Marcas.

Cabe señalar que al hablar de explotación, en el territorio nacional, se habla en los términos del artículo 41 ya que se hace referencia a que es el país donde se concedió la patente donde debe producirse su comercialización ya sea para el mercado nacional o internacional.

A mayor abundamiento para los efectos de la ley, explotación es la utilización permanente de los procedimientos patentados o la fabricación del producto amparado por la patente, efectuadas directamente por el titular de la patente, sus causahabientes o licenciarios, en volúmenes industriales, lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la ley de invenciones y marcas.

b).- La marca

La marca constituye otra de las instituciones clásicas del sistema de propiedad industrial y como tal ha sido objeto de análisis en la ciencia jurídica.

La definición de la marca: considero citar el concepto que para estos efectos define el maestro David Rangel Medina, que al respecto nos dice que hay cuatro corrientes que son las que "señala a la marca un papel de signo indicador del lugar de procedencia de la mercancía, otra que considera a la marca como un agente individualizador del producto mismo, otra más que reúne los rasgos distintivos de las dos mencionadas y otra que, adoptando la tesis mixta indicada,

enfoca la esencia de la marca en función de la clientela". (6)

c).- Comentarios.

La marca es consecuencia directa de la patente de invención -- porque consideramos que se requiere que algo exista, que algo tenga vida o por así decirlo que algo se invente para que pueda generar determinados efectos.

El concepto de nuestro director de tesis, doctor David Rangel Medina, lo podemos considerar como un concepto que engloba todas las características particulares de la marca, ya que en un principio nos dice que es importante porque nos señala su origen, y a la vez individualiza el producto, señalando también que ambos deben tener vida paralela; todo lo anterior viene a repercutir en el conocimiento intrínseco del producto por parte del consumidor final que en consecuencia viene siendo la -- clientela.

A mayor abundamiento contamos con dos aspectos más, para diferenciar la marca, uno que hace referencia al aspecto jurídico y otro -- que es netamente económico; y así tener una visión más amplia del concepto.

La marca desde el punto de vista jurídico, según lo ha expresado Yves Saint Gal, "es un signo distintivo que permite a su titular -- fabricante o comerciante, distinguir sus productos o sus servicios de los de la competencia", y en sentido económico un signo que tiende a -- proporcionar a la clientela una mercancía o un servicio cubierto públicamente con su garantía". (7).

Una definición parecida expresa la O.M.P.I., que entiende por -- mercancía "un signo visible protegido por un derecho exclusivo concedido

(6).- David Rangel Medina; Tratado de Derecho Marcario, Marcas Industriales en México, Editorial libros de México, S.A., México 1980, -- página 54.

(7).- Yves Saint Gal, Política General de una Empresa para la Protección y Defensa de sus Marcas en el Extranjero, "revista mexicana de la propiedad industrial y artística", número 15-16, año VIII, México -- enero.- diciembre, año de 1970.

en virtud de la Ley, que sirva para distinguir las mercancías de una empresa de las otras empresas." (8).

d).- Marca propiedad de los productores y marca de los distribuidores.

El maestro David Rangel Medina, nos habla de que la mayoría de las legislaciones marcarias adoptan dicha distinción:

El tratadista citado, nos dice "la marca industrial o de fábrica es el signo distintivo usado especialmente por el industrial, por el productor o por su concesionario para distinguir los productos salidos de la empresa o creados por el fabricante y para determinar el establecimiento, fábrica o taller que los elaboró." (9).

La marca comercial, es en cambio el signo distintivo que usa quien distribuye los productos. En ocasiones ese signo se añade a un artículo previamente marcado por el productor, la finalidad de esa segunda marca es sobre todo, la identificación de la negociación que vendió el producto al consumidor final.

En ocasiones, los comerciantes encargan a terceros que fabriquen ciertos productos que suelen marcar exclusivamente con la marca propiedad del distribuidor. Esta situación es frecuente en la práctica comercial y es otra muestra del deterioro de la función de identificación del origen de los productos que solían cumplir las marcas cuando aparecieron.

e).- Justificación de la existencia de la marca.

La teoría tradicional de la marca, sostiene que ésta es una institución de orden público porque cumple una función social al proteger al público consumidor, indicándole en términos inequívocos el origen del bien o del servicio.

(8).- O.M.P.I., Transferencia de tecnología a los países en desarrollo, aspectos jurídicos de los acuerdos de licencia en el campo de las patentes, las marcas y los conocimientos técnicos, documento P/J/92, Ginebra, 10. de junio de 1975, página 3.

(9).- Véase la obra de David Rangel Medina, ya citada, página 177.

Stephen P. Ladas, sostiene que "la protección que da la marca, sirve al interés público al impedir que pueda ser engañado acerca del -- origen del producto. Permitir a otra persona que use la misma marca es autorizarlo a que engañe al público y venda sus productos como si fueran aquéllos fabricados por el verdadero dueño de la marca". (10).

Efectivamente, la marca da vida a un derecho que bien podría--ros llamar de origen, es decir que va a proteger al consumidor de cualquier reclamación posterior, haciendo valer su garantía.

Estos conceptos vienen a generalizar aún más el tema de la -- transferencia de la tecnología y nos da un panorama más amplio, ya que -- la tecnología tiene como todo, un principio, al nacer se patenta para -- cubrir el derecho de propiedad que emana como una consecuencia lógica, -- y así, si esta tecnología tiene como fin ser comercializada, es natural -- que deba darse a conocer al mercado a través de una marca que la va a -- identificar como tal.

Con el objeto de ampliar un poco más la comprensión del presen--te tema citaremos algunos artículos de la ley de invenciones y marcas -- que a nuestro ver tienen una importancia significativa en el desarrollo -- del presente capítulo:

La Ley de referencia reconoce a las marcas de productos y a -- las marcas de servicios, las primeras se constituyen por los signos que -- distinguen a los artículos o productos de otros de su misma especie o -- clase; los segundos por los signos que distinguen un servicio de otros -- de su misma clase o especie artículo 87.

El derecho al uso exclusivo de una marca se acreditará por me--dio del título respectivo, que será expedido por la Secretaría de Comer--cio y Fomento Industrial, artículo 110.

Para los efectos del registro de una marca se tendrá una vi -- gencia de cinco años, misma que será renovable indefinidamente por perfo -- dos de cinco años, artículo 112.

(10). - Stephen P. Ladas, transformation of a trade mark in to a Comeric term in foreing Countries, the trade marck reporter, volumen 54, - número 12, diciembre de 1964, página 946.

Los productores nacionales protegidos por marcas registradas en México, deberán llevar ostensiblemente la leyenda "marca registrada" su abreviatura "mar. reg." o las siglas "M.R.", (artículo 119).

Las marcas registrables pueden transmitirse por las formalidades que fija la legislación común, pero su transmisión no producirá efectos si no se inscribe en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología (artículo 141).

En la actualidad este registro fue abrogado conjuntamente con la ley que citamos, pero señalamos todas estas generalidades que la ley contempla porque tienen repercusiones cuando hablamos del traspaso tecnológico.

f).- El nombre comercial.

Concepto legal: La derogada ley de Propiedad Industrial de 1942, en su (artículo 214) disponía que "es propiedad de toda persona física o jurídica, productores o comerciantes, su nombre comercial; y en consecuencia, el derecho de uso exclusivo del mismo se protegerá sin obligación de depósito o registro, en la extensión del campo de la clientela efectiva.

En la citada ley como podemos observar, no se definía el nombre comercial; únicamente se establecía la posibilidad de obtenerlo --- (artículo 214) al disponerse que "es propiedad de toda persona física o jurídica, productores o comerciantes..."

La Ley de Propiedad Industrial, señalaba los requisitos para su aplicación en la "fajeta de la propiedad industrial", así como las sanciones para quienes, dolosamente, hicieron un uso indebido de un nombre comercial, publicado o no.

El artículo 217 de la Ley de Propiedad Industrial, se desprende de que el nombre comercial debe contener elementos que permitan distinguir el establecimiento de que se trate, de otros de su género.

En la nueva ley de invenciones y marcas (L.I.M.), que derogó a la ley de propiedad industrial, no se define el nombre comercial.

El artículo 179, establece que "el nombre comercial y el dere-

cho a su uso exclusivo estará protegido sin necesidad de depósito o registro, dentro de una zona geográfica que abarque la clientela efectiva de la empresa o establecimiento industrial o comercial a que se aplique y tomando en cuenta la difusión del nombre y la posibilidad de que su uso por un tercero induzca a error a los consumidores".

De la lectura del artículo 183 de la (L.I.M.) ley de invenciónes y marcas, se desprende que al igual que la (L.P.I.), ley de propiedad industrial, la nueva ley sostiene que el nombre comercial debe contener elementos que hagan distinguir a la empresa o establecimiento --- de que se trate, de otros de su género.

Desde el punto de vista doctrinal "por su nombre comercial en nuestro derecho se entiende la razón social y la denominación de los -- empresarios colectivos, como el signo distintivo de las negociaciones -- mercantiles". (11).

Así a las sociedades se les atribuye un nombre comercial (razón social o denominación), y para las empresas o negociaciones mercantiles el nombre comercial está constituido por los signos que las hacen distintas de las demás.

La diferencia, teóricamente hablando, del nombre comercial de las sociedades y de las empresas, la explica Jorge Barrera Graff en los siguientes términos: "el nombre comercial que recae sobre la empresa y que forma parte del conjunto orgánico y unitario de los bienes materiales de ésta (hacienda), sirve para distinguir una negociación de otras, es un signo distintivo de las empresas. Aunque el titular sea empresario el nombre comercial no recae sobre éste, como sí sucede, en cambio, con el nombre de las sociedades, sino sobre el patrimonio de la negociación que el empresario organiza. Por ello el nombre comercial referido es un elemento de la hacienda y como tal, concede al titular de la empresa, un derecho especial, a saber el derecho de usarlo en forma exclusiva para designar, ya sea la totalidad de la empresa (nombre comercial propiamente dicho), el establecimiento (rótulo o muestra), y algunas -- veces, las mercancías producidas por la negociación (nombre comercial -- usado como marca)".

(11).- Jorge Barrera Graf, tratado de derecho mercantil, editorial Porrúa, S.A., México 1975, página 249.

Según Joaquín Rodríguez Rodríguez, "el nombre comercial en el derecho mexicano, es una designación de una persona, sino de empresa o establecimiento, pues aunque se habla de que toda persona física o jurídica, productos o comerciante, es propietaria de su nombre comercial, (artículo 214 de la L.P.I.), no se dice que éste sea una denominación de una persona; pero en cambio si se subraya expresamente que sirve para designar y distinguir el establecimiento." (12).

Enrique Correa afirma que "el nombre comercial es el signo adoptado por industriales, productores y comerciantes, sean personas físicas, morales, para distinguir sus negocios de los demás que se dedican a una actividad mercantil de igual género". (13).

Jaime Alvarez Soberanis, "el nombre comercial está constituido, en las sociedades, por su razón social o denominación y en las empresas o negociaciones, por las palabras y signos distintivos utilizados para designarlas, cuyo titular en ambas hipótesis, tiene el derecho exclusivo de uso, en los casos y con las limitaciones previstas por la ley". (14).

Así podemos concluir que el nombre comercial es una consecuencia que se deriva en virtud de que una persona física o moral posee una empresa o establecimiento, cuyo propósito es distinguirla de las demás negociaciones, y esto implica a la vez ciertos derechos por ejemplo el de que la clientela, tenga un punto de referencia para localizar la negociación o que ninguna otra persona pueda usar el mismo nombre.

g).- Importancia del nombre comercial.

La función principal de este signo distintivo es la conservación de la clientela y precisamente en la realización de esa tarea

(12).- Joaquín Rodríguez Rodríguez, Derecho Mercantil, editorial Porrúa, S.A., 9a. edición.

(13).- Enrique Correa, Protección del Nombre Comercial en México, en la "Revista de la Propiedad Industrial y Artística", año 1, número 1, México, enero-junio, año de 1963, página 23.

(14).- Jaime Alvarez Soberanis, obra citada.

dica su importancia y la necesidad de que sea protegido, esta protección consiste, fundamentalmente en que un tercero no puede utilizarlo ya que implica el derecho de exclusividad.

La protección benefició sólo al titular del nombre comercial sino a la comunidad, al impedir que se induzca al público o confusión.

"La importancia económica y empresarial del nombre comercial es conocida por su calidad de portador del GOOD-WILL (crédito mercantil), como lo ha formulado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda sala del Semanario Judicial de la Federación CIII, página 1573; "... y el crédito mercantil de cualquier negociación se elabora a través de su nombre comercial, y es, por decirlo así, el vehículo e instrumento del propio crédito..." claro está que el creador del GOOD-WILL es la empresa, pero el medio de su expresión es el nombre comercial que se arraiga en la clientela. (15).

Efectivamente el nombre comercial implica en un momento dado la credibilidad del negocio, es decir toda empresa requiere para su crecimiento de instituciones de crédito y para obtenerlo, va a ser de mucho apoyo que el negocio sea de alto renombre dentro del mercado que maneja.

6.- La ley sobre el control y registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas de 1982.

El Congreso expidió, finalmente la ley citada, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de enero de 1982, entrando en vigor el día 11 de febrero del mismo año, conteniendo 24 artículos y 4 preceptos transitorios, ésta abrogó la ley anterior de fecha 28 de diciembre de 1972, misma que fue materia de análisis en páginas anteriores.

(15).- Walter Frish Philip con la colaboración de Roberto Weitz Sorasky y Jorge Koberg Walestein, "el nombre comercial derivado del derecho mexicano," "En la Revista mexicana de la propiedad industrial y artística", números 25 - 26, México, enero - diciembre, año de 1975, páginas 183 y 184.

a).- Finalidades de la ley.

Fue creada con el fin de regular el flujo tecnológico que -- tanto auge ha tenido en la época moderna, tratanto de establecer las reglas para la adquisición de tecnología y en consecuencia, ésta se lleva a cabo en condiciones más equitativas y razonables, y que dicha tecnología venga realmente a promover nuestro desarrollo. Tratanto de evitar a toda costa que la tecnología se convierta en un vehículo de subordinación.

Esta ley, es un importante mecanismo dentro de la política científica-tecnológica nacional. Los fines que esta política y la ley misma persiguen son los que a continuación citamos.

- a).- Un proceso más eficiente para la adaptación de tecnología importada.
- b).- El desarrollo gradual de tecnologías locales.
- c).- Estimular a las unidades productivas domésticas, para adquirir tecnologías apropiadas en la proporción de los factores de la producción local. (16).

Esta ley entonces, buscaba la autonomía tecnológica, pero no en forma absoluta porque sabemos que no podemos aún ser completamente autónomos por nuestra condición de país en vías de desarrollo, pero se intenta gozar de una mayor libertad de acción para poder seleccionar, asimilar y adaptar tecnología importada y poder producir una tecnología propia.

b).- Objetivos de la ley.

- a).- Regular el flujo tecnológico de manera que las condiciones que se establezcan en los contratos, permitan lograr un desarrollo económico y social de independencia nacional.

(16).- Enrique Riveroll, Mexican law of Technology transfer and its impact on the National Economy, Ponencia presentada en el seminario regional sobre acuerdos de licencia, Unido Filipinas, 8 de mayo de 1974, página 9.

- b).- Fortalecer la posición negociadora de las empresas nacionales.
- c).- Crear conciencia en el empresario sobre la importancia -- que tiene la tecnología y su transferencia nacional.
- d).- Establecer un regis-ro oficial que permita conocer las -- condiciones de los contratos y la problemática inherente al proceso de la transferencia de la tecnología para ha - cer una mejor planeación del desarrollo industrial y tec - nológico del país.

Luis Guzmán de Alba, considera como otro objetivo, además de - los ya señalados:

Reducir los efectos adversos de la importación, en la balanza de pagos del país y estimular y promover la creación de una tecnología - propia como un medio más para alcanzar la independencia económica de Mé - xico.

Este último lo podemos considerar como un objetivo indirecto - de la ley ya abrogada, ya que al regular la importación, ya no se permiti - ría la importación de tecnología, no necesaria.

José Luis Robles Glenn, considera como objetivos los siguien - tes:

- a).- Racionalizar la importación de tecnología, que no se pro - porcione tecnología obsoleta, innadecuada o ya disponible en el país.
- b).- Evitar se contravenga la política de desarrollo industrial del gobierno federal.
- c).- Evitar la subordinación de la industria nacional a los -- proveedores de tecnología.
- d).- Evitar una carga excesiva sobre la balanza de pagos.

Es definitivo que esta ley que regula el traspaso tecnológico - tiene un carácter protector para nuestra industria en relación con los - países extranjeros, en lo personal además de los objetivos señalados, -- consid-ro que la ley abrogada señalaba como tales:

- a).- Aumentar con la importación de tecnología, bajo condicio - nes favorables, la solución a los problemas apremiantes -

- en que se encuentre nuestro país.
- b).- Fomentar la expansión de nuestros mercados.
 - c).- Fortalecer la capacidad negociadora del comprador de --- tecnología.
 - d).- Asegurar que el traspado de tecnología, tenga como conse cuencia inmediata el fortalecimiento tecnológico del --- país para disminuir su dependencia tecnológica.
 - e).- Establecer la diferencia entre la tecnología patentada - y de libre disposición en los términos y condiciones de_ las transacciones económicas.
 - f).- Dictar normas para adquirir tecnología, tomando en cuen ta las necesidades reales de las industrias y del país, - así como las obligaciones que deban cumplir los proveedo res y receptores.

Como observación podemos concluir que todos los objetivos se- ñalados van encaminados a proteger ampliamente a la industria nacional, para lograr un desarrollo competitivo y poder participar en los merca- dos internacionales.

c).- Análisis de la ley.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación_ el día 11 de enero de 1982, consta de 24 artículos (únicamente por ser - una ley con pocas disposiciones, todas son importantes analizaremos úni camente los artículos de mayor trascendencia.

El artículo primero claramente establece la tendencia de pro- teccionismo del Estado y justifica tal proteccionismo al indicar que se procurará fomentar las fuentes de tecnología propia para ir dejando de_ depender del exterior.

El artículo segundo, nos dice que para los efectos de esta -- ley deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de - Tecnología todos los convenios, contratos y demás actos que conste en - documentos que deban surtir efectos en el territorio nacional, relati- vos a la transferencia de tecnología.

Para seguir con el orden de ideas, también se establece la obligatoriedad de inscripción ante el Registro de Transferencia de Tecnología, los convenios que se celebren con motivo del suministro de conocimientos técnicos, (planos, modelos, capacitación de personal, etc.), estos casos pueden ser muy variados.

Es competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial quien deberá resolver sobre la procedencia e improcedencia de la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, dentro de los noventa días hábiles siguientes en que se presenten los documentos en que consten los actos, convenios y contratos a que se refiere el artículo segundo de la ley.

En relación con lo anterior las personas que se consideren afectadas por las resoluciones que dicte la Secretaría, podrán solicitar dentro de los quince días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación en los términos que en lo conducente señale el Código Federal de Procedimientos Civiles, la reconsideración de dichas resoluciones acompañando los elementos de prueba que estimen pertinentes. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante la propia Secretaría, que podrá allegarse a los medios de prueba que estime necesarios para mejor proveer.

Las pruebas ofrecidas y admitidas deberán desahogarse en un término no mayor de treinta días hábiles.

Desahogadas las pruebas deberá dictarse la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles.

Si transcurrido ese lapso no existiera resolución, se deberá entender que fue aprobado dicho recurso.

El personal oficial que intervenga en estos actos deberá guardar absoluta reserva respecto de la información tecnológica sobre los procesos o productos que sean objeto de los actos, convenios y contratos que deberán registrarse.

Prácticamente estos artículos son los artículos más importantes del primer capítulo, denominados de las disposiciones generales.

El artículo 5o. de este numeral nos menciona quienes deben inscribir los actos a que se refiere el artículo segundo cuando sean parte o beneficiarios de ellos.

El artículo 7, los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo de la ley, se registrarán por las leyes mexicanas, o por los tratados y convenios internacionales de los que México forma parte y sean aplicables al caso.

Este artículo es importante debido a que se especifica claramente la competencia de los tribunales dándole prioridad a las leyes mexicanas.

d).- Negativa de Inscripción.

Artículo 15, de la ley que tratamos nos dice que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no inscribirá los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo.

Son trece las causales por las cuales, las autoridades del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología pueden negar la inscripción de un convenio o contrato, ésta será la disposición más importante y fundamental, porque es precisamente la base de la política del registro y toda su fundamentación será basada en este artículo y sus fracciones que a continuación transcribiremos:

Fracción I.- Cuando se incluyan cláusulas, por las cuales al proveedor se le permita regular o invertir directa o indirectamente en la administración del adquirente de tecnología.

Fracción II.- Cuando se establezca la obligación de ceder u otorgar la licencia para su uso a título oneroso o gratuito al proveedor de la tecnología, las patentes, marcas, innovaciones o mejoras que se obtengan por el adquirente, salvo en los casos en que exista reciprocidad o beneficio para el adquirente en el cambio de la información o sea no habrá obligación por parte del adquirente de ceder, transmitir, comunicar o licenciar las marcas, patentes, nombres comerciales, certificados de invención, conocimientos, innovaciones, desarrollos y mejoras logrados por el mismo adquirente.

Fracción III.- Cuando se interpongan limitaciones a la investigación o al desarrollo tecnológico del adquirente.

Fracción IV.- Cuando se establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas, exclusivamente de un

crigen determinado, existiendo otras alternativas de consumos en el mercado nacional e internacional.

Fracción V.- Cuando se prohíba o limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquirente de manera contraria a los intereses del país.

Fracción VI.- Cuando se prohíba el uso de tecnologías complementarias.

Fracción VII.- Cuando se establezca la obligación de vender a un cliente exclusivo los bienes producidos por el adquirente.

Fracción VIII.- Cuando se obligue al receptor a utilizar en forma permanente, personal señalado por el proveedor de tecnología.

Fracción IX.- Cuando se limiten los volúmenes de producción o se impongan precios de venta o reventa para la producción o para las exportaciones del adquirente.

Fracción X.- Cuando se obligue al adquirente a celebrar contratos de venta o de representación exclusiva con el proveedor de tecnología a menos de que se trate de exportación, el adquirente lo adopte y se demuestre a satisfacción de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que el proveedor cuenta con mecanismos adecuados de distribución o que goza el prestigio comercial necesario, para llevar a cabo en mejores condiciones que el adquirente la comercialización de los productos.

Fracción XI.- Cuando se obligue al adquirente a guardar en secreto la información técnica suministrada, por el proveedor más allá de los términos de vigencia de los actos, convenios o contratos o de los establecidos por las leyes aplicables.

Fracción XII.- Cuando no se establezca en forma expresa que el proveedor asumirá la responsabilidad, en casos de que se invadan derechos de propiedad industrial de terceros.

Fracción XIII.- Cuando el proveedor no garantice la calidad y resultados de la tecnología contratada.

Es decir, cuando se establezca que el proveedor no se hace responsable en alguna forma de las deficiencias de la tecnología suministrada y por ende, no responde ante terceros o ante el propio adquirente.

en casos de reclamaciones o irregularidades en la producción con base en la tecnología suministrada.

¿Porqué negar la inscripción?, por la sencilla razón de que -- esos actos que estamos señalando violan flagrantemente los principios de un acto de esta naturaleza y sin embargo es probable que se den estas si tuaciones, ya que algunos empresarios no tienen ética y sólo les interesa los dividendos que pudieran generar en un momento dado tecnologías -- obsoletas, sin importar el impacto social que esto acarrearía, es por -- eso la razón de este artículo analizado, sin embargo previsiones de este tipo han sido dejadas al libre arbitrio de los contratantes con la abrogación de la ley en estudio.

También el artículo 16 de la ley, enumera casos semejantes.

e).- Facultad discrecional.

El artículo 17 de la Ley, establece en detalle que la autori- dad tendrá facultades discrecionales de determinar de acuerdo a su críte rio aquéllas situaciones susceptibles de excepción atendiendo circunstan cias de beneficio para el país.

f).- Sanciones.

Artículo 18 a quien importe datos falsos en declaraciones con el propósito de inscribir el acto, convenio o contrato de que se trate, -- será sancionado con multa hasta por el monto de la operación o de hasta 10,000 veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal, si la operación no es cuantificable.

La expresión hasta por el monto de la operación debe entenderse la cantidad total que esté obligada a pagar el adquiriente como con- traprestación durante la vigencia del acuerdo respectivo.

Artículo 19 cuando exista un acto, convenio o contrato que -- siendo registrable no se presente ante la Secretaría para su inscrip -- ción. Se aplicará multa hasta por el monto de la operación convenida o de hasta 10,000 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal -- a juicio de la misma. Igual sanción se aplicará en aquéllos casos en -- que una vez registrado, no se notifique a la secretaría sobre la modifi-

cación de las condiciones que originalmente se inscribió.

Artículo 20 cuando sin causa justificada se nieguen las partes a proporcionar información relativa a las atribuciones que les confiere la ley, se aplicará multa hasta de 5,000 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal.

Artículo 21 la aplicación de las sanciones administrativas que procedan se harán sin perjuicio de que se exija el debido cumplimiento de esta ley; el pago de los derechos respectivos; de recargos en su caso y de las penas que corresponda imponer a la autoridad judicial cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 22 en el caso previsto por el artículo 14 (violación a guardar absoluta reserva respecto de la información) se aplicará al infractor una multa hasta de 500 veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal y destitución de su cargo en perjuicio de las sanciones penales que le sean aplicables.

Artículo 23 en cada infracción señalada se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a las reglas siguientes:

1.- La Secretaría al imponer la sanción tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y el grado de participación del mismo en el acto; así como evitar prácticas fraudulentas que origine que esta autoridad no pueda evaluar correctamente los términos de aquéllos actos, contratos o convenios a ella sometidos para estudio o inscripción.

2.- La autoridad administrativa deberá conceder derecho de audiencia a los interesados y al dictar una resolución, la fundará conforme a las normas legales vigentes.

3.- Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar la multa que individualmente se le imponga.

4.- Cuando por un acto y omisión se infrinjan diversas disposiciones de esta ley, sólo se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave.

5.- Cuando se estime que la infracción cometida es leve y que no ha tenido como consecuencia el dejar de cumplir las disposiciones legales de esta ley o su reglamento, se impondrá un mínimo de la sanción que corresponda apercibiéndose al infractor o infractores de que en caso de reincidir no podrán acogerse a los beneficios de esta fracción.

6.- Cuando se deje de cumplir una disposición legal o reglamentaria por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los interesados al notario público o corredor, en los actos o contratos que se hagan constar en escrituras públicas, minutas o pólizas, la sanción se impondrá a los propios interesados.

El recurso de revocación.

Artículo 24 en todo caso los interesados tendrán derecho de audiencia para oponer sus objeciones a las sanciones que se les impongan. La autoridad responsable deberá dictar su resolución sobre las mismas en un término de quince días contados a partir de la presentación.

Sino se interpusiere el recurso correspondiente, dentro de un plazo de quince días, la sanción se tendrá como firme y no podrá ser recurrida ante ninguna otra autoridad.

Por último, pensamos que con esta ley, la autoridad había reducido o eliminado pagos tecnológicos excesivos o injustificados, que representan un importante ahorro de divisas para la balanza de pagos y se han obtenido un gran número de contratos con mejores términos.

7.- la Transferencia de tecnología en la ley para el fomento y protección de la propiedad industrial de 1991.

Este inciso es de vital importancia en mi exposición ya que como lo hemos venido refiriendo la propiedad industrial, implica el fundamento legal para que la tecnología tenga un marco jurídico en el cual se puedan basar las transacciones que se celebren, ya sea con la venta de tecnología propia disponible en el país o con el traspaso tecnológico que ésta pueda generar al exterior.

Analizaremos los alcances de la iniciativa de ley para tener un panorama más amplio, y poder generar nuestros propios conceptos.

a).- Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. En él se prevé consolidar y profundizar los cambios iniciados en los años anteriores en la economía mexicana y lograr la recuperación del crecimiento de la producción y de la generación de empleos productivos, junto con el mejoramiento de las percepciones de la fuerza laboral y la satisfacción de

las necesidades de los consumidores, en forma duradera y estable.

Los cambios que se están realizando tienen el propósito común de sentar bases firmes para fincar el desarrollo económico de México en el nuevo contexto de la economía mundial.

Es por ello, que la estrategia para la modernización de la industria y del comercio establecida en el programa nacional de modernización industrial y del comercio Exterior 1990 - 1994, plantea avanzar entre otros aspectos.

En el desarrollo tecnológico en virtud de que el avance industrial en la actualidad es inconcebible sin un proceso dinámico de introducción de nuevos conocimientos en las actividades de producción, para esto se debe contar con tecnología sofisticada, ya sea que esté disponible en el país o que se importe de otro. Asimismo, el avance de la tecnología se debe manifestar en varios aspectos de importancia determinantes para la competitividad internacional; en el rediseño frecuente de los productos; y en la rápida aparición de los productos novedosos, con calidad superior, que ganan en favor de los consumidores frente a productos más tradicionales.

En suma, la estrategia persigue la modernización de las actividades industriales y comerciales y su inserción eficiente en la economía mundial.

En ese sentido la actualización del marco jurídico en materia de los derechos de propiedad Industrial, tiene en el presente una importancia fundamental. El perfeccionamiento de las disposiciones normativas aplicables tanto a la explotación de invenciones o innovaciones tecnológicas de productos y procesos, como al uso de indicaciones comerciales asociadas a la producción y distribución del inventor o su causahabiente, pretenden enriquecerse ilegítimamente por la aplicación productiva de la invención.

b).- Apoyo a un proceso permanente de satisfactores de las demandas de calidad por parte de los consumidores.

Otro aspecto fundamental de la modernización de la industria y del comercio en el país consiste en propiciar la mejoría de la calidad de los bienes y servicios en el mercado nacional.

Por un lado, se busca facilitar a los consumidores o usuarios su selección al consumir productos de diferentes marcas. Asimismo, se requiere evitar que las expectativas de calidad por parte de los consumidores, cuando adquieran bienes y servicios, resulten defraudados o se vean desorientados por la aparición de variedades nuevas de productos.

Así las marcas de productos o servicios, los nombres de los establecimientos, los avisos comerciales y las denominaciones de origen, tienen un papel especial para la defensa de los intereses de los consumidores demandantes de calidad y para el buen funcionamiento del mercado, evitando la competencia desleal entre los que colocan o distribuyen bienes y prestan servicios.

Es inevitable que la tecnología trae consigo mejora en todos los niveles sociales, aunque su impacto inmediato es el referente a la economía, ya que propicia la mejora de los bienes y servicios, existe una mayor posibilidad de selección al consumir productos de diferentes marcas, y no sólo es eso, sino que se elimina por completo la expectativa de calidad por parte de los consumidores.

La tecnología en este punto, viene a demostrar cuales son sus consecuencias, por lo que, considerar el avance industrial del país sin tener en cuenta la tecnología puede ser cuestionable.

El sector industrial debe observar cuidadosamente las ventajas que hemos citado para procurar introducir en sus procesos productivos las innovaciones tecnológicas necesarias, ya sea que las patentes tecnológicas las adquiera, si están disponibles en el país o recurra al mercado internacional.

c).- Acción oportuna ante los cambios legislativos de la propiedad industrial en el plano mundial.

En numerosos países se está actualizando la legislación en el campo de la propiedad industrial.

En la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (O.M. P.I), de la cual México forma parte desde 1975, se ha trabajado en un nuevo tratado internacional, cuya ratificación se propondrá a los países miembros en 1991. El propósito del tratado es armonizar en los aspectos sustantivos y formales, las diversas leyes en bienes y servicios, que for-

ran en conjunto la propiedad industrial, es una condición decisiva para favorecer los esfuerzos que llevan a cabo los individuos y las empresas para mejorar la productividad, la calidad y la tecnología.

En ausencia de tales condiciones jurídicas, los avances futuros en el mejoramiento de la productividad, de la calidad y de la tecnología en México serían azarosos; su continuidad y permanencia serían inciertas y su arraigo en la cultura industrial y tecnológica del país sería muy difícil.

La iniciativa de ley, que abroga la ley de invenciones y marcas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1976, sus reformas y adiciones, así como la ley de transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, publicada en el mismo órgano de difusión el día once de enero de 1982, considera necesario tener un ordenamiento legal con reglas más claras y simples y con características más convenientes y favorables para el país, lo que a nuestro parecer pudiera ser cuestionable como lo señalaremos más adelante.

Los motivos de la iniciativa se desprenden tanto de los requerimientos para modernizar la industria y al comercio, contenidas en el programa nacional para la modernización industrial y del comercio exterior 1990- 1994, como de cambios jurídicos e institucionales, que están ocurriendo simultáneamente en el ámbito internacional en materia de propiedad industrial. De los siguientes citaremos los que por la materia que tratamos nos interesan:

- d).- Apoyo a un proceso permanente de mejoramiento de la productividad, de la innovación y de la tecnología en los sectores productivos.

En la actualidad, la política industrial busca decididamente que la modernización del aparato productivo alcance también los aspectos más profundos e intangibles de tipo tecnológico, se busca que las nuevas ideas tecnológicas se conviertan eficazmente en nuevos o mejores bienes o servicios en el mercado.

Para ello se considera indispensable crear las condiciones de derecho adecuadas para que el inventor, independiente o afiliado a una institución de un proceso o de un producto industrial, perfeccione su invención por medio del desarrollo tecnológico. Asimismo, se estima necesario que el inventor, o las personas a quien autorice, puedan dirigir el nuevo producto hacia los mercados con mayor potencial, para lograr la utilización continua de la invención en provecho de la sociedad.

Resulta fundamental que el reconocimiento del derecho del inventor se dé dentro de ciertos límites para prevenir abusos, asimismo, es importante establecer las medidas preventivas o de control adecuadas para aquéllos, que sin la autorización de patentes con el objeto de hacer más efectiva la protección internacional de las invenciones. Otro tratado similar para la armonización de las leyes y marcas empezó a prepararse en dicha organización en 1989 y se someterá a ratificación hacia 1992.

En la actualidad observamos como se han dado pasos apurados en el comercio internacional, los bloques comerciales que se han transformado y que se encuentran en proceso de formación, han motivado una serie de cambios en las regulaciones jurídicas de los países que no se han quedado al margen de éstos, sino por el contrario participan activamente. Es el caso de nuestro país, que empieza la presente década con buenos augurios en este campo, la política gubernamental de apertura comercial ha generado varios cambios en nuestra economía los cuales han repercutido en nuestra legislación ya que es necesario tener actualizada la norma legal en materia de propiedad industrial, porque el traspaso tecnológico que puede tener vida en éste revolucionando el mundo comercial, debe tener un marco jurídico de referencia, aunque desde nuestro punto de vista con la abrogación de la ley de registro y control de transferencia de tecnología de patentes y marcas, se ha abandonado aunque no del todo, pero si una gran parte la regulación pormenorizada de un campo de trascendencia nacional.

La nueva ley de protección industrial, señala que se debe fomentar la creación de tecnología propia, pero no habla del traspaso tecnológico en cuanto a lo que se refiere a la importación de ésta.

Ahora bien, con las nuevas disposiciones legales, el Estado ha de ado al arbitrio de los particulares el manejo del traspaso tecnológico, en virtud de que según la selección que hagan en sus negociacio-

nes de tecnología del exterior, son ellos los industriales quienes deben correr el propio riesgo.

Por otra parte, la apertura comercial consistente en el dejar hacer pasar, que el ejecutivo federal está implementando en el sector comercial del país, es positivo, sin embargo se deben tomar en cuenta los riesgos, la actitud paternalista que asume la ley abrogada de transferencia de tecnología, no puede romperse tajantemente como está sucediendo en virtud de que la idiosincracia del mexicano, no está preparada para estos tipos de cambio, tal es el sentido de que muchos líderes de instituciones patronales, hacen los pronósticos de que varias de nuestras empresas, con las políticas comerciales han a tener serios problemas.

La ley de transferencia de tecnología, desde nuestro punto de vista, no debió de haber desaparecido, sino que hubiera sido reformada, las reformas que sugiero se hubieran hecho en el sentido de regular cuestiones generales de lo que es el traspaso tecnológico.

8.- Comentarios.

La primera ley nacional de transferencia de tecnología, hace con las exigencias tanto de carácter nacional como internacional, la necesidad de regular este campo que estaba ganando terreno ya que las economías de otros países, tenían grandes dividendos por la aplicación de las innovaciones tecnológicas en sus procesos productivos; era importante para nuestro país no quedar relegado y fue así, como se consagró lo anterior, con la iniciativa de ley que realizó el señor Campillo Sainz, Secretario de Industria y Comercio ante la Cámara de Diputados. Los sectores académicos, empresariales y gubernamentales, expresaban una gran preocupación (1968-1971), por la forma anárquica en que verificaba el aprovechamiento de tecnología en perjuicio de la economía de esos mismos sectores y que tenían repercusión en todos los ámbitos del país.

Esta preocupación llegó al entonces candidato a la Presidencia de la República Mexicana Luis Echeverría Álvarez (1970), quien la adoptó, fue así como en su discurso de toma de posesión manifestó: "México se enfrenta a una fase del desarrollo, en que la innovación y la eficiencia deben regular la actividad industrial", y que el mejor camino para transitarla lo proporciona un desarrollo tecnológico autónomo.

mo que permita "generalizar el empleo de métodos más racionales en la -- producción de bienes y servicios", y que se nutra "buscando donde se encuentren, las técnicas que demanda la aceleración del progreso para determinar su verdadera utilidad, para adaptarlas a nuevas peculiaridades y, sobre todo, para innovar nosotros mismos, intensificando una capacidad científica propia". Ningún pueblo puede desenvolverse en plenitud atendiendo exclusivamente a los conocimientos ajenos. (17).

Con el párrafo anterior podemos observar que efectivamente el campo de la transferencia de tecnología tenía eco en el sector gubernamental ahora el reto era pasar de lo teórico a lo práctico.

Muy clara resulta la preocupación del titular del poder ejecutivo respecto de los objetivos de la política tecnológica nacional que estaba proyectando e iba a promover en su gestión.

Así, el ex-presidente de la república ordenó a la Secretaría de la Industria y Comercio, que llevaría a cabo un estudio de la situación, mismo que confirmó a las autoridades de regular el traspaso tecnológico.

Así, la Secretaría de Industria y Comercio se asesoró de diversos consultores nacionales y extranjeros, realizó encuestas, acudió a los organismos internacionales, y recibió opiniones del sector industrial y de los sindicatos de trabajadores, de igual forma realizó seminarios, -- que únicamente opinaron que debían establecerse controles gubernamentales en esta materia.

Este proceso culminó en la elaboración por la Secretaría de la Industria y Comercio de un anteproyecto denominado "Decreto" por el que se sujetan a registro la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas", que sería expedido por el Presidente de la República.

Al respecto el maestro David Rangel Medina, comentó que este decreto tomaba muy en cuenta para justificar la reglamentación del proceso de tecnología la lesión de los ingresos fiscales, así como la conce-

(17).- Luis Echeverría Alvarez. Discurso de toma de posesión, 10. de diciembre de 1970, en la obra del Banco de Comercio Exterior. México 1971. página 25.

sión de estímulos y privilegios en favor de quienes hubiesen celebrado - contratos con estipulaciones del tipo que el propio decreto prohibía". - (18).

La Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, posteriormente en lugar de un decreto elaboró una iniciativa de ley que sometió a consideración del titular del poder ejecutivo y ésta la remitió al Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 71 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en este capítulo también tocamos lo referente a la ley de invenciones y marcas de (1976), ya que ésta regula instituciones jurídicas como la patente, la marca y el nombre comercial, instituciones que por su naturaleza intervienen en el traspaso tecnológico, como lo expresamos en su oportunidad dentro de este capítulo.

Lo anterior lo consideramos en virtud de que viene a cerrar el marco jurídico del traspaso tecnológico, ya que da seguridad jurídica al inventor de una determinada innovación protegiendo los intereses que de esta se deriven, de igual forma la garantía que se desprende de la marca con la que se da a conocer en el mercado dicha invención, no olvidando el nombre comercial que con menos trascendencia pero con importancia dentro del proceso tecnológico.

Los puntos ya señalados son los caminos que tuvo que recorrer la ley sobre el control y registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas de 1982.

Esta ley era considerada como un mecanismo importante dentro de la política científica - tecnológica nacional, los fines que esta política y la ley misma perseguían son los que a continuación citaremos:

- a).- Un proceso más eficiente para la adaptación de tecnología.
- b).-El desarrollo gradual de tecnologías locales.

(18).- El traspaso tecnológico en el Derecho Mexicano. "Revista mexicana de la Propiedad Industrial y Artística" Número especial 21.

patentes y marcas, de (1982), fue abrogada con fecha 28 de junio de --- (1991).

La ley de referencia, efectivamente fue abrogada por la ley de fomento y protección de la propiedad industrial, la cual entró en vigor el día 28 de junio de 1991.

Es importante señalar que esta nueva ley, viene a dar un giro enorme al campo normativo del traspaso tecnológico ya que esta regulación que tenía su propia ley, en la actualidad, se debe regir por la nueva ley de protección industrial.

La actualización del marco jurídico en materia de propiedad industrial tiene una importancia fundamental, las disposiciones normativas aplicables tanto a la explotación de invenciones o innovaciones tecnológicas de productos y procesos, como el uso de indicaciones comerciales asociadas a la producción y distribución de bienes y servicios que forman en conjunto la propiedad industrial, es una condición decisiva para favorecer los esfuerzos que llevan a cabo los individuos y las empresas para mejorar la productividad, calidad y tecnología.

Por ello, se considera indispensable crear las condiciones de derecho adecuadas para que el inventor, independiente o afiliado a una institución de un proceso o un producto industrial, perfeccione su invención, por medio del desarrollo tecnológico. Asimismo, se estima necesario que el inventor o las personas a quien autorice, puedan dirigir el nuevo producto hacia los mercados con mayor potencial para lograr la utilización continua de la invención en provecho de la sociedad.

Resulta fundamental que el reconocimiento del derecho de invención se de dentro de ciertos límites para prevenir abusos. Asimismo es de suma importancia establecer las medidas preventivas y de control adecuadas para aquellos, que sin la autorización del inventor o su causahabiente, pretendan enriquecerse ilegítimamente por la aplicación productiva de la invención.

No estamos en desacuerdo con lo anterior, porque considero que siempre debe existir una actualización del derecho, y ajustarse a las condiciones sociales del país, de lo contrario no tendría razón de ser.

Estimular las unidades productivas domésticas, para la adquisición de tecnologías apropiadas en la proporción de los factores de la propiedad local.

Con los fines citados podemos observar que se buscaba la autonomía tecnológica, claro tomando en cuenta que esto era un paso a darse; pero no de un día para otro, el proceso era gradual, la inventiva local con la asimilación de la tecnología importada, podrían ser mecanismos importantes para conseguir este propósito.

Con lo anterior se perseguía gozar de una mayor libertad de acción para poder seleccionar, asimilar y adaptar tecnología importada y poder producir una tecnología propia.

Concluyo que la ley en estudio, que regulaba el traspaso tecnológico tenía un carácter protector para nuestra industria en relación con los países extranjeros, proveedores de tecnología.

A mayor abundamiento, podemos citar que todos sus objetivos iban encaminados a proteger ampliamente a la industria nacional para lograr un desarrollo competitivo y poder participar en los mercados internacionales.

Los propósitos que esta ley perseguía eran completamente sanos para la economía del país, esta regulación legal la podríamos hasta cierto punto considerar paternalista, pero lo justifico porque el sector industrial del país era relativamente joven, y aunque ya existiera una regulación elaborada una década antes, era riesgoso para el país no actualizar la normatividad en este campo, que estaba garantizando en el ámbito internacional, pero los mercados se veían saturados de productos de excelente calidad y precio, lo anterior por la sofisticada tecnología con que eran producidos. Al aceptar la importación de tecnología hacia nuestro país, con el objeto de subir los niveles de producción en cuanto a calidad, cantidad y precio se refiere, se tenía que poner mucho cuidado en el proceso de selección de la citada tecnología.

El estado en su papel de regulador debe intervenir precisamente jugando un papel de (regulador) y no dejar al libre arbitrio de las partes las transacciones de esta naturaleza que como ya lo hemos expuesto tiene serias repercusiones en la economía nacional

A mayor abundamiento, debemos observar con detenimiento, de cualquier punto de vista es mucho más rentable crear nuestra propia tecnología, con nuestros propios recursos, por muy simple que está sea, es decir lo importante es crear el hábito de esta disciplina, ya que las innovaciones en cuanto a mejoras, seguramente se vería una tras otra, porque la capacidad desde nuestro punto de vista existe, pero está debe estimularse.

CONSIDERACIONES PARA REGULAR Y FOMENTAR LA TECNOLOGIA.

1.- Principios teóricos de la transferencia de tecnología en México.

Dentro de la configuración de la política económica de México, las declaraciones del ex-Presidente de la República y de los principales funcionarios de gobierno resultan, en la mayoría de las ocasiones, de insosyalable importancia por representar el ángulo filosófico y los antecedentes directos inmediatos, de la acción específica del Estado en determinado aspecto de la economía nacional. Así, no deben observarse como derechos aislados y circunstanciales sino como elementos determinados de la intención gubernamental para orientar el sentido de México en la ruta del desarrollo económico.

El caso de la ley sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas no escapa de esta norma. Por el contrario, el pensamiento presidencial acerca de la transferencia de tecnología en el país quedó plasmado en forma definitiva en la legislación.

Por esta circunstancia el presente capítulo recoge las declaraciones que el ex-Presidente Luis Echeverría ha hecho sobre este tema desde el momento en que asumió el poder hasta que informó sobre los resultados de su viaje por Canadá, Europa y Asia. Del mismo modo, se incluyen las declaraciones que el Subsecretario de Industria y Comercio Lic. José Campillo Sáinz, hiciera en la Cámara de Diputados al sintetizar el enfoque actual de la posición en México en materia de transferencia de tecnología y al informar a los Legisladores sobre el propósito y alcance de la entonces iniciativa de Ley.

El ex-Presidente Luis Echeverría Alvarez, hizo estas declara-ciones acerca del tema de la transferencia de tecnología en México, las que a continuación transcribimos en orden cronológico.

El proceso tecnológico es hoy el mejor aliado de la Revolución Mexicana. Cuando se carece de técnica, las inversiones obtienen lucro por la existencia de mano de obra numerosa, pero poco calificada escasamente retribuida. Es típico del sub-desarrollo que los costos sean altos mientras los salarios son raquíuticos. En cambio la productividad correctamente orientada, permite crear con abundancia y distribuir con

justicia.

La era que vivimos está condicionada para el avance científico - tecnológico. Muchas regiones son pobres, aunque poseen cuantiosas materias primas, por que carecen de conocimientos y capital para transformar - las. La adquisición de patentes y el pago de regalías resulta demasiado oneroso para las estructuras económicas poco evolucionadas. El colonialismo científico agudiza las diferencias entre los países y prolonga el sistema de sujeción internacional.

Ningún pueblo puede desenvolverse en plenitud atendiendo exclusivamente a los conocimientos ajenos, ni decidir su futuro por sí mismo, mientras factores externos sean capaces de frenar a distorsionar en cualquier momento, su proceso de desarrollo. Cobra así nueva vigencia un antiguo principio según el cual se es libre por el saber.

EN EL MENSAJE A LA NACION DIRIGIDO DESPUES DE HABER RENDIDO --- PROTESTA COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA. MEXICO, D.F., 10. DE DICIEMBRE DE 1970.

Toda política de ciencia y tecnología no solamente requiere de una congruencia en sí misma, sino que debe formar parte de la política general de desarrollo. El Estado es el que fija esa política; consecuentemente es el que debe otorgar impulso y coherencia a los esfuerzos que se realicen en ese campo. Uno de los propósitos fundamentales debe ser el reducir la disparidad regional y sectorial que existe en la distribución de recursos humanos y financieros.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT). MEXICO, D.F., 8 DE DICIEMBRE DE 1970.

Nuestro país vive un estado de dependencia de otras economías, de otros sistemas industriales, dependencia que solamente podremos romper por el camino de la educación, del desarrollo de la técnica y de un esfuerzo sin descanso, día tras día; todo ello constituye y constituirá un proceso de liberación económica, mediante un esfuerzo cotidiano de aprendizaje, de búsqueda continua de desarrollo colectivo por medio del uso y aplicación de la ciencia y la tecnología.

EN UNA DECLARACION REALIZADA DURANTE UNA GIRA DE TRABAJO. TAMPICO, TAMPS. 2 DE JUNIO DE 1971.

Nuestro país concede una importancia particular al intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos. Por ese motivo, observa atentamente los trabajos del grupo intergubernamental de transmisión de tecnología. Tenemos la certeza de que el contenido de su informe contribuirá a la formación de las políticas nacionales e internacionales para superar los obstáculos que se oponen a una acción pública y multilateral.

EN EL DISCURSO PRONUNCIADO ANTE LA XXVI ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. NUEVA YORK. 5 DE OCTUBRE DE 1971.

Cuando se nos habla de la iniciación de las tareas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que está dando apenas sus primeros pasos, pensamos que la dependencia de México del exterior no solamente ha sido de orden económico, sino que ha sido también una dependencia Científica y Tecnológica y que, por ello, hay la necesidad de cobrar plena conciencia acerca de que tenemos que apoyar más ampliamente el avance, en México, de la Ciencia y la Tecnología, y ponerlas al servicio de un desarrollo industrial independiente, el cual sea el fundamento de una soberanía económica que preservemos para el futuro.

EN EL DISCURSO PRONUNCIADO DURANTE LA ENTREGA DE LOS PREMIOS NACIONALES DE CIENCIA LETRAS Y ARTES. MEXICO, D.F., 26 DE NOVIEMBRE DE 1971.

En el esfuerzo por desarrollar la Ciencia y la Tecnología en México, no se trata solamente de servir a la humanidad con investigaciones desinteresadas, sino que se trata, además de eso y al mismo tiempo, de alcanzar todo trabajo de investigación que pueda ser encausado al servicio de una evolución de la economía mexicana que solo podrá desarrollarse con independencia mediante la aplicación de la Ciencia y las Tecnologías que nos liberen, cada vez en mayor proporción, de esa sangría que significa el pago de las regalías al extranjero, el pago de servicios y patentes que resultan desmesurados, sobre todo tomando en cuenta los altos precios de los productos que el país tiene que importar. Se trata, pues de que nuestros científicos sirvan, sí, a la ciencia por el propio valor que ésta tiene; pero que también piensen en una elevación de los niveles de vida del pueblo, con independencia económica.

EN EL DISCURSO PRONUNCIADO DURANTE LA ENTREGA DE LOS PREMIOS -

DE CIENCIAS, MEXICO, D.F., 15 DE FEBRERO DE 1972.

Diversificar el comercio exterior y absorber tecnología del extranjero es un signo que marca los imperativos de la época para los países llamados del tercer mundo, es decir, para los países subdesarrollados o en proceso de desarrollo. Pienso que sólo así podremos vivir en paz, cuando menos por el resto de este siglo. Una paz duradera y justa para el mundo sólo podrá lograrse si el Comercio Internacional encuentra nuevos cauces de equidad y si la tecnología mundial se transmite con justicia y eficacia a los países atrasados; y todo ello, pensamos, requiere que los países de gran poder económico se alejen de todo afán de predominio.

EN UNA ENTREVISTA DE PRENSA CONCEDIDA A BORDO DEL AVION. PUEBLA, DESPUES DE LA VISITA OFICIAL A JAPON. ESPACIO AEREO INTERNACIONAL 14 DE MARZO DE 1972.

Necesitamos incrementar la capacidad de nuestros países para crear, asimilar y adaptar la tecnología que ahora se concentra, mayoritariamente, en las naciones industrializadas. Estas debieran colaborar en el financiamiento de programas de investigación y en el fomento de centros de alta especialización, para hacer frente a nuestros problemas específicos de productividad y de empleo.

EN EL DISCURSO PRONUNCIADO EN LA REUNION PLENARIA DEL TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD) SANTIAGO DE CHILE, 19 DE ABRIL DE 1972.

No podemos improvisar la Ciencia, ni el desarrollo tecnológico no podemos improvisar los grandes mercados. Si necesitamos mantener relaciones de convivencia por la vecindad geográfica y por una comunidad original de propósitos, que debemos renovar, de respetar recíprocamente, y de amistad sincera y de trato equitativo.

Sí tenemos que buscar tecnología en los Estados Unidos, en la URSS, en China, en Francia, en Italia o en Yugoslavia, lo haremos; pero si ahora que vamos a incrementar las relaciones de tipo económico con Francia, absurdamente se pensará Francia en un príncipe extranjero para traerlo a México, nos opondríamos si se pensara en los Estados Unidos en insistir en tesis intervencionistas, naturalmente que nos opondríamos.

Los países que gracias al régimen colonial que está terminando en este siglo acumularon grandes riquezas por sus posiciones en Asia o en Africa, o antes en América, llegaron a tener una base para un desarrollo, el de la revolución industrial, que les permitió derivar con toda amplitud a la investigación científica y luego a la técnica aplicada. Los países pobres, que son pobres por su origen colonial, es decir, aquellos que no eran las metrópolis de las colonias, se les imputa que gastan poco en investigación científica. Y es cierto eso, pero no es por menosprecio de la cuestión científica; es por una vieja pobreza que deriva desde su antigua dependencia colonial.

Los países que eran imperios políticos, o que son imperios económicos por la explotación que hacían o que hacen de otros países, disponen de más recursos para la investigación científica. Es decir, que en México, por ejemplo, se ha incrementado la inversión, investigación científica, y pensamos que es absolutamente necesario, pero que también es urgente absorber la aplicación de técnicas, de tecnologías, de ciencia aplicada, para nuestro desarrollo industrial.

Durante mucho tiempo el esfuerzo por el desarrollo de tecnología será en mayor proporción que lo que se gaste en ciencia pura, pero la estamos estimulando con una entera convicción de que es punto de partida para los desarrollos tecnológicos.

EN UNA ENTREVISTA DE PRENSA CON CORRESPONSALES EXTRANJEROS. -- MEXICO, D.F., 8 DE JUNIO DE 1972.

Por imperativa que fuera nuestra necesidad de recursos financieros y tecnológicos del exterior, nunca pondremos el patrimonio ni el futuro de México, a merced de intereses que no son los nuestros.

EN EL DISCURSO PROMUNCIADO ANTE LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO EN NUEVA YORK, 17 DE JUNIO DE 1972.

La colonización tecnológica es el nuevo signo de las tendencias hegemónicas de nuestro tiempo. Debemos luchar contra toda apropiación egoísta del saber impulsar decididamente la democratización de los rendimientos del talento y del trabajo humano

En la vertiginosa carrera del desarrollo científico y tecnológico

co es necesario detenerse y reflexionar. La capacidad instrumento del hombre para transformar la naturaleza revertirá en su contra si no conlleva una revisión de valores y una clara definición de su propósito histórico.

EN EL DISCURSO PRONUNCIADO DURANTE LA INAUGURACION DE LA XVI CONFERENCIA GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA. MEXICO, D.F., 26 DE SEPTIEMBRE DE 1972.

México tiene la necesidad creciente de equipo y de tecnología, para obtenerlos sin mengua de su autonomía y de su estabilidad monetaria es preciso que la adquisición de conocimientos y de bienes de capital no represente ataduras de ningún género; que estemos en aptitud real de seleccionar las técnicas y procedimientos que mejor se apliquen a nuestra realidad y que favorezca el progreso de la investigación en nuestro país.

EN EL DISCURSO PRONUNCIADO EN LA SESION CONJUNTA DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA VISITAR A CANADA, BELGICA, REINO UNIDO, FRANCIA, URSS, CHINA, ASI COMO PARA EXPLICAR LAS RAZONES Y LOS OBJETIVOS DE ESE VIAJE. MEXICO, D.F., 21 DE FEBRERO DE 1973.

Como un criterio de independencia, utilizaremos y aceptaremos la tecnología (del exterior) en la medida en que se ajuste a las finalidades de nuestra política económica. Procuramos (en la nueva ley eliminar prácticas o estipulaciones que limiten la exportación impidan el desenvolvimiento de métodos propios, encarezcan la producción o signifiquen obstáculos a nuestro desarrollo autónomo. Queremos, en suma, que la tecnología sea instrumento de progreso, no método de sujeción.

Existen numerosas corporaciones en el mercado mundial que han acumulado una cuantiosa experiencia. Es inobjetable la importancia de los cambios y avances científicos que su aparición ha llevado consigo. Sus dimensiones superan las de muchos países y su intromisión en asuntos internos preocupa incluso a las grandes naciones industrializadas.

No aceptamos que su actuación quede al margen de la soberanía o vaya en detrimento de las necesidades y aspiraciones de los pueblos. Queremos aprovechar sus aportaciones positivas, en beneficio de ellos.

mismos, de nuestra población. No nos interesa formar un progreso industrial aparente que sólo favorezca a grandes consorcios desvinculados de nuestras metas nacionales.

EN EL DISCURSO PRONUNCIADO ANTE EL PARLAMENTO CANADIENSE, VISITA OFICIAL A CANADA, TORONTO, 30 DE MARZO DE 1973.

Necesitamos defender a la empresa mexicana; necesitamos hacerla crecer con inversiones del exterior y con las últimas tecnologías del exterior, pero compensando el lógico pago de los intereses y de regalías para el uso de patentes, mediante la búsqueda de mercados.

EN UNA DECLARACION ANTE EMPRESARIOS CANADIENSES. TORONTO, 31 DE MARZO DE 1973.

Las empresas transnacionales amenazan perpetuar la dialéctica del imperialismo. El volumen de los medios financieros, técnicos y aún políticos que esos consorcios acumulan, a menudo los hace comportarse como entidades autónomas dentro de los Estados y desafiar la soberanía de los países débiles.

Los avances tecnológicos y la liquidez financiera mundial, correctamente utilizados, deberían permitir el acceso de todos los pueblos al desarrollo.

EN EL DISCURSO PRONUNCIADO ANTE EL LORD MAYOR MAIS LONDRES DURANTE LA VISITA OFICIAL AL REINO UNIDO. LONDRES. 4 DE ABRIL DE 1973.

Nuestros pueblos son, a menudo, receptores pasivos de tecnología que no ha sido creada a la medida de nuestras necesidades o que obedece a la estrategia de corporaciones transnacionales. Requerimos técnicas acordes a la proporción y a la dinámica de nuestros recursos, pero sobre todo urge detener un proceso implacable de enajenación.

EN EL DISCURSO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), DURANTE LA VISITA OFICIAL A FRANCIA, PARIS, 10 DE ABRIL DE 1973.

Abrir nuevos mercados, contratar tecnología adecuada, diversificar nuestros créditos y operaciones comerciales es impulsar nuestro desarrollo, generar nuevas fuentes de empleo y mejorar el nivel de vida de obreros y campesinos.

DECLARACION DEL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El día 10 de noviembre de 1972, el Subsecretario de Industria, licenciado José Campillo Sáinz, asistió a la Cámara de Diputados a una reunión de trabajo para explicar a los legisladores los alcances y pre-tenciones de la Iniciativa de Ley sobre la Transferencia de Tecnología o el uso y explotación de Patentes y Marcas. En este apartado de la obra se reproduce la parte de la intervención del licenciado Campillo Sáinz, por lo que hare a la posición del gobierno mexicano en materia de transferencia de tecnología.

Agradezco muy cordinalmente la invitación que me ha sido hecha por esta Honorable Cámara de Diputados para platicar con ustedes sobre el propósito y los alcances de la Iniciativa de Ley que crea un registro de transferencia de tecnología y de uso y explotación de patentes y marcas, que el señor Presidente de la República ha presentado al Congreso de la Unión.

No cabe duda que en la época contemporánea la tecnología es el factor más importante para el desarrollo. Los avances acelerados de la tecnología hacen que los países que no pueden acceder a estos avances --tengan necesariamente que rezagarse en el progreso y que esto genere una brecha tecnológica que es mucho más grave que la que puede existir en la brecha de acumulación de capital.

Mientras los países en proceso de desarrollo no pueden tener acceso a la tecnología más avanzada y a la que mejor se adecuó a sus posibilidades y condiciones difícilmente podrán aspirar a suprimir o a borrar las diferencias que los separan de los países ricos.

La tecnología es, sin duda, el único camino de que disponemos para elevar realmente el nivel de vida de los mexicanos; para hacer más productivo el trabajo de nuestros compatriotas y para hacer más fructifera la explotación de nuestros recursos naturales.

La imposibilidad de acceder a las tecnologías más avanzadas es sin duda, la forma del colonialismo moderno, de lo que pudiéramos llamar un "Colonialismo Tecnológico".

El problema se plantea fundamentalmente cuando los países llegan a un cierto estado de desarrollo, a un estado de desarrollo como --en el que nos encontramos nosotros, un estado en el que estamos re- --squebiendo del uso de tecnología cada vez más costosas y en el que, ade--

más, estampo ya en condiciones de crear una tecnología propia.

Este es un primer aspecto, el de crear una tecnología propia. - Es indiscutible señores diputados, que la tecnología que desenvuelven los países avanzados, no es siempre la mejor, ni la que se adapta de una manera más conveniente a las condiciones de los países en desarrollo.

La tecnología que desenvuelven los países ricos es una tecnología que se ajusta a su propia composición de factores, es decir, una tecnología en que se procura ahorrar mano de obra y que en cambio trata de hacer intervenciones cuantiosas de capital. La razón es que estos países el elemento abundante y barato es el capital y el elemento escaso y caro es la mano de obra; pero esta composición de factores resulta precisamente a la inversa en los países en proceso de desarrollo como el nuestro, - en donde el elemento abundante y barato es la mano de obra y caro es el capital, y en donde el imperativo más importante para nosotros es el de dar empleo a los mexicanos que incrementan año con año nuestra población y el de mejorar las condiciones de subempleo en que se encuentran muchos de nuestros compatriotas.

Tenemos, pues, una primera obligación, la de crear una tecnología propia; y ya hemos logrado avances en este camino, México ya es explotador inclusive de algunas formas de tecnología. En México por ejemplo, se descubrieron las mejores técnicas para la construcción de caminos en montaña. México está exportando en estos momentos tecnología para la fabricación de acero por el procedimiento conocido "HYLSA", de Hojalata y Lámina.

Ha exportado tecnología para la fabricación de papel con bagazo de caña y exporta tecnología para evitar la contaminación que provocan las fábricas de papel, tecnología que vende la fábrica de Peña Pobre a países de Europa Central.

Pero es evidente que los esfuerzos hechos hasta ahora resultan insuficientes y por ello el gobierno del Presidente Echeverría se ha preocupado de manera especial en fomentar la creación de tecnología nacional. Son varias las acciones que se han tomado a este respecto: la primera de ellas es, sin duda, la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que tiene como finalidad, precisamente, la de realizar investigaciones para llegar a desenvolver una tecnología mexicana; la de coordinar a

la comunidad científica también, para que sus trabajos se encaminen a la ampliación de este tipo de tecnología, la de ofrecer becas y la de recopilar información.

Además, se han conseguido estímulos fiscales para la exportación de tecnología y no se gravan con el impuesto sobre la renta las ganancias que se obtienen por la exportación de tecnología mexicana.

Se ha fortalecido, como ustedes saben, las universidades y los institutos tecnológicos, y lo que es más importante, por lo menos se está tratando de despertar en los empresarios mexicanos una conciencia encaminada hacia la creación de tecnología propia; hacia la investigación y el desarrollo, como se llama la creación de tecnología en el lenguaje de los economistas internacionales.

Por eso nos percatamos muy bien de que no disponer de todos los elementos suficientes para poder acceder a todos los campos de la ciencia y la creación de una tecnología demanda de enormes inversiones de capital y de investigación, en la creación de centros educativos, en el pago de técnicos y científicos que México no está todavía en condiciones de hacer.

Lo transcrito anteriormente lo considero como una parte ilustrativa del presente trabajo, aunque no por eso quiera decir que carece de importancia, sino todo lo contrario, son los principios teóricos nacionales en que descansa el nacimiento del interés gubernamental por regular el traspaso de tecnología y sus consecuencias.

2.- la infraestructura para el desarrollo tecnológico.

Los países sub-desarrollados, no pueden ni deben aceptar su condición de dependencia tecnológica y económica del exterior ya que desequilibran su balanza de pagos por transferencia y en la que muchas veces tienen que aceptar inversiones extranjeras directas con grandes efectos nocivos; para participar en la nueva era tecnológica, se deben sentar las bases que abonen el futuro tecnológico, ser realistas en cuanto a posibilidades y a su crecimiento en este campo. Pero no olvidar nunca que tanto su educación como los procesos productivos deberán ser actualizados para poder estar en condiciones de participar en los mercados in-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ternacionales.

En los países poco desarrollados se ha formado conciencia de la clara existencia de un vínculo estrecho entre el desarrollo de la enseñanza técnica y la evolución económica del país. (1). Este es un paso trascendente que desde mi punto de vista es bastante aceptable porque es necesario que esos países sub-desarrollados se le de la relevancia a la cultura técnica, que se fomenten estos institutos, como es el caso de México con la creación del Instituto Politécnico Nacional o como los institutos técnicos regionales, como primera instancia.

El economista Sueco Gunnar Myrdal (2), hace sugerencias con tendencia a las bases necesarias para el desarrollo tecnológico y menciona entre ellas: El establecimiento de escuelas de adiestramiento en todos los niveles de educación, la creación de centros de nivel universitario y la formación de personal competente, capaz de trabajar en forma constructiva. Considera que los conocimientos pueden importarse pero no en pacas o barriles puesto que es preciso que existan centros competentes de recepción.

También se observa que no puede lograrse el desarrollo sin alcanzar previamente los cambios tecnológicos fundamentales y estos no pueden estar en manos de analfabetas y semi-analfabetas. La tecnificación de la agricultura y la industria reclaman más conocimientos y una preparación especial, los niños y los jóvenes forman el mayor activo de la nación y ha de dárseles y desarrollárseles aptitudes.

Se debe de considerar a la educación, como un importante factor de desarrollo integral, la inversión de capital humano redundará en un aumento de potencial económico.

Destacando entre los principales obstáculos que se oponen a la prolongación del proceso técnico la ignorancia de las masas. Por tanto, la infraestructura para el desarrollo tecnológico requerirá de culturalización generalizada no basta una transferencia tecnológica cuando el campo receptor es precario.

- (1).- Victor Bravo Ahuja. La Educación técnica en México. 50 años de - de revolución, primera edición, fondo de Cultura Económica, México 1963, página 411.
- (2).- Solidaridad o Desintegración. Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, 1966, página 286.

La tecnología foránea como llega puede retornar a su país de origen sin dejar huella después de hecha la exacción de recursos. Esto ocurrirá inexorablemente en aquellos países de desarrollo incipiente - que no hayan fomentado la infraestructura para asimilar, adaptar y naturalizar tecnología extraña. La política educacional será la columna vertebral que sustente cualquier posibilidad de desarrollo tecnológico.

La tecnología no puede florecer en un campo insalubre, de desnutrición y de ignorancia, de donde hemos de concluir que el mejora miento de esos renglones deberá crear el ambiente propicio a la evolución tecnológica.

3.- Etapas del proceso de transferencia de tecnología.

En base a la experiencia se puede deducir que el proceso consta de cuatro etapas, mismas que son la selección, la negociación, la absorción y la adaptación o innovación.

1.- En cuanto a la selección de tecnología existen dos puntos de vista: El de la empresa privada, cuyo fin fundamental es la obtención de utilidades y el de gobierno cuando interviene en esa selección, pues éste tomará en cuenta, fundamentalmente, el interés de la economía nacional.

Esta selección se funda en diversas consideraciones tales como la novedad de la tecnología, el tamaño y magnitud de recursos tanto del adquirente como del posible proveedor y el grado de información que se posea acerca de las fuentes de abastecimiento de tecnología.

Generalmente, una firma privada selecciona la mejor y más avanzada tecnología para promover su competitividad en el mercado sin embargo, y especialmente en el caso de los países en vías de desarrollo, no siempre la tecnología más moderna es la que más conviene a la empresa adquirente o al país. Sucede que las tecnologías más sofisti cadas generalmente están diseñadas para grandes mercados y los de los países en desarrollo son reducidos.

Cabe señalar que aquellos sectores, que requieran adaptacio nes o innovaciones apropiadas a las condiciones de los países subdesa rrollados el esfuerzo tecnológico debiera ser realizado básicamente por los países interesados. No seran las empresas proveedoras ni sus filia les establecidas en el exterior, las que asuman responsabilidad que no

van con sus objetivos ni: dinámica de los mercados en los que actúan.

Desde el punto de vista de este trabajo, la tecnología importa-
da deberá cubrir ciertos lineamientos prefijados por el Estado ya que el
fin es la prosperidad económica del país y no de un sector determinado ya
que las consecuencias de la recepción de una tecnología obsoleta no solo
son para el empresario sino para la economía del país.

Entre los múltiples que debe evaluar el adquirente para hacer
una selección adecuada destacan: determinar si el proceso que se planea
adquirir ya ha comprobado comercialmente su eficacia, si la empresa tiene
la necesaria capacidad técnica de absorción y adaptación, para utilizar -
eficazmente la tecnología y si le resultará rentable, desde el punto de -
vista de la recuperación de la inversión. Asimismo, deberá considerar --
si existen en el país tanto las materias primas como los componentes o --
productos intermedios que se requieren para la fabricación del producto y
determinar la potencialidad del mercado.

El problema más importante en la selección de tecnología consis-
te básicamente en contar con una buena información, en todo problema de -
elección, es indispensable tener información acerca de las opciones mate-
ria de la elección.

Son diversas las fuentes de abastecimiento de información; --
ellas van desde los contactos personales a través de viajes y la lectura
de revistas especializadas, hasta el acudir a centros locales o interna-
cionales de información como el INFOTEC, CONACYT, en México, o LES - -
(LICENSIG EXECUTIVE SOCIETY) y ONUDI (ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL) en el extranjero.

II.- La negociación de tecnología.

En la redacción del contrato se contendrá las condiciones de -
transmisión de la tecnología, son múltiples los aspectos que debe cubrir
el adquirente. Trátase, fundamentalmente, de cuestiones técnicas, lega-
les y económicas, sin olvidar los aspectos jurídicos.

A estos documentos se les denomina en la práctica comercial --
internacional, "Acuerdo de Licencia", que es una denominación originada
de la expresión inglesa "Licensing Agreements".

Estos acuerdos de licencia (que deben llamarse contratos de traspaso tecnológico en los países de derecho escrito como el nuestro), son instrumentos jurídicos a través de los cuales se transmite la tecnología.

Los contratos de traspaso tecnológico, deben incluir entre otras, las siguientes condiciones de negociación: partes que intervienen y a través de quien lo hacen si se trata de personas morales, acreditación debidamente la representación legal; objeto del contrato, obligaciones de las partes en cuanto a prestaciones y pagos, derechos que se confieren y su ámbito de aplicación, vigencia, formas de terminación y sus causas, garantías si es que se otorgan responsabilidad de cada una de las partes entre sí y frente a terceros, territorio a cubrir, posibilidad de transmisión o cesión de derechos que se otorguen, lugar y forma como deben comunicarse las partes, procedimiento para derimir controversias, leyes y tribunales aplicables.

En los contratos resultado de la negociación, el proveedor suele imponer al receptor diversas restricciones. La más frecuente se refiere al campo de aplicación y el grado en que se prestará la asistencia técnica, la imposibilidad de sublicenciar, las limitaciones territoriales, la cesión de mejoras, la prohibición para que se obtengan otras licencias en el mismo ámbito, los pagos mínimos de regalías, la fijación de precios de los artículos producidos, el uso obligatorio en ellos de la marca del proveedor. La obligación de mantener confidenciales los conocimientos transmitidos y otras cláusulas de atadura, como la compra obligatoria de partes y componentes.

Estos obstáculos sólo se pueden superar a través del control jurídico del proceso de adquisición de tecnología, el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica, la adecuada inter-relación entre el gobierno, el sector productivo y los centros de investigación aplicada del país receptor, por lo que, en última instancia, la importación de tecnología para ser verdaderamente útil al desarrollo económico de un país, requiere que éste tenga la suficiente capacidad de asimilación e innovación.

III. Absorción.

Una vez adquirida la tecnología esta debe asimilarse por la em-

presa receptora este proceso ha sido desatendido por los importadores de tecnología sin considerar el perjuicio que éste ocasiona, en lugar de analizar un esfuerzo serio y permanente para aumentar la capacidad tecnológica propia.

Esta situación incrementa radicalmente el grado de dependencia que vincula a los países del tercer mundo con las naciones industrializadas.

Para frenar este problema, como lo indicó el expresidente de México en su discurso ante el tercer período de sesiones de la conferencia de las naciones unidas sobre comercio y desarrollo.

"Necesitamos incrementar la capacidad de nuestros países para crear, asimilar y adaptar la tecnología que ahora se concentra mayoritariamente en las naciones industrializadas." (3).

IV.- Adaptación e innovación de la tecnología.

La tecnología que proviene del exterior es creada por un determinado país sin observar muchas veces las características del país receptor de la misma. Ello implica la necesidad de adaptarla, es decir de ajustarla a la proporción de factores de producción existente.

Así podemos hacer referencia al ámbito de lo que es la innovación y adaptación, concretamente al caso de Japón, un país que puso mucho cuidado en este campo y obtuvo resultados sin precedentes.

4).- Formas de transmisión de Tecnología.

Estas son de diversa índole, depende tanto de las necesidades como de las posibilidades financieras del adquirente; así como de la existencia en el mercado de la tecnología que se pretende adquirir para aplicarla al proceso de producción.

Los autores no se han puesto de acuerdo con relación a cuáles son las formas a través de las que se puede transmitir tecnología existiendo un número bastante crecido de clasificaciones al respecto.

- (3).- Luis Echeverría Alvarez. Discurso pronunciado en la reunión plenaria del tercer período de sesiones de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en Santiago de Chile, el 19 de abril de 1972, separata número 6, de carta de México presidente de la república correspondiente a abril de 1972.

Mauricio de María y Campos así como Máximo Halty Carrera, autores de estudios sobre la materia, denominan a estas formas "canales de transferencia".

Con el objeto de ilustrar el presente tema citaremos lo que para la UNCTAD, (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), son las principales formas a través de las cuales los países en desarrollo pueden abastecerse de tecnología foránea, son:

- a).- "El desplazamiento de personas de un país a otro.
- b).- La enseñanza y la formación profesional.
- c).- Las inversiones extranjeras directas.
- d).- El intercambio de información y personal dentro del marco de los programas de cooperación técnica.
- e).- La importación de maquinaria y equipo y la documentación conexa.
- f).- El empleo de expertos extranjeros y los acuerdos sobre asesoramiento.
- g).- La circulación de libros, publicaciones periódicos y otra información publicada."(4).

MAXIMO HALTY CARRERE, por su parte, clasifica los canales de transmisión, atendiendo a los tres tipos de tecnología que existen. Por considerar que esta clasificación resulta ilustrativa la transcribiremos textualmente:

TECNOLOGIA INCORPORADA EN EL CAPITAL (CAPITAL-EMBODIED).

- Inversión extranjera.
- Importación directa de maquinaria y equipos.

TECNOLOGIA INCORPORADA EN LOS RECURSOS HUMANOS (HUMAN-EMBODIED).

- Movimientos de técnicos nacionales hacia el exterior (formación profesional, cursos de adiestramiento, misiones, conferencias, congresos, etc.).

(4).- La función del sistema de patentes en la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, informe preparado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, la Secretaría de la UNCTAD, y la O.M.P.I., Naciones Unidas, No. de venta 75. II. 16, Nueva York, 1975, páginas 1 y 2.

- 1.- Movimiento de técnicos extranjeros hacia el país (misiones de asistencia técnica, consultores, etc.)
- .- retorno de capital científico y técnico emigrado (recuperación del Brain drain).
- .- Programas internacionales de cooperación técnica.

TECNOLOGIA EXPLICITA; (DISEMBODIED).

- .- Servicios de información técnica "libre" (documentos, libros, revistas, manuales, etc.)
- .- Contratos de suministro de información técnica "no libre" -- (licencia sobre patentes, marcas, know how, confidencial, -- etc.).
- .- Contratos de servicio de consultoría, asistencia técnica y de "management" con empresas extranjeras.

Son varios los factores que influyen en la selección de uno de estos medios, entre los que destacan la actitud y motivación de los empresarios locales, la naturaleza de la tecnología y el nivel de capacidad tecnológica e industrial del país.

Uno de los canales más importantes de adquisición de tecnología para los países en vías de desarrollo, es la transferencia contractual. Dentro de esta expresión, consideramos la transferencia de tecnología que incluye contratos o acuerdos de concesión de licencias entre el proveedor y el receptor de la tecnología, independientemente de que el proveedor -- tenga o no participación en el capital social.

Es importante tomar en cuenta dentro de este proceso los aspectos económicos y sociales, ya que si se dejan al margen las consecuencias pueden ser lamentables.

El aspecto económico, tanto como por el adquiriente de tecnología como el Estado en su función de orientar en esta materia, debe vigilarse.

5.- Comentarios.

El Estado es el que debe fijar la política tecnológica y consecuentemente, es el que debe otorgar impulso y coherencia a los esfuerzos-

que se realicen en ese campo.

Nuestro país vive un estatus de dependencia de otras economías de otros sistemas industriales más sofisticados, dependencia que solamente podremos romper por el camino de la educación y del desarrollo de la técnica.

El avance de la ciencia y la tecnología en México, se deberá dar al servicio de un desarrollo industrial independiente mismo que sea el fundamento de una soberanía económica que preservaremos para el futuro y así, evitar la sangría que significa el pago de regalías al extranjero, el pago de servicios y patentes que resultan desmesurados; sobre todo tomando en cuenta los altos precios de los insumos que el país tiene que importar.

Abrir nuevos mercados, contratar tecnología adecuada, diversificar nuestros créditos y operaciones comerciales es impulsar nuestro desarrollo, generar nuevas fuentes de empleo y mejorar el nivel de vida de obreros y campesinos, deberá ser nuestro principal objetivo.

Sin embargo la imposibilidad de acceder a las tecnologías más avanzadas es, sin duda, la forma de colonialismo moderno, de lo que pudiéramos llamar un colonialismo tecnológico.

El primer aspecto a contemplar es la creación de una tecnología propia, ya que la tecnología que desenvuelven los países ricos, es una tecnología que se ajusta a su propia composición de factores, es decir, una tecnología donde se procura ahorrar mano de obra y que en cambio trata de hacer intervenciones cuantiosas de bienes de capital.

La razón es que en estos países el elemento abundante y barato es el capital y el elemento escaso y caro es la mano de obra, pero esta composición de factores resulta precisamente a la inversa en países en proceso de desarrollo como el nuestro.

En relación con lo anterior, crear la infraestructura para el desarrollo tecnológico, debe ser un aspecto primordial para nuestro país, así como vigilar adecuadamente la tecnología que se adquiere para que ésta se sujete a condiciones favorables y que sea adaptable a las condiciones propias de nuestra industria.

CAPITULO IV.

INSTITUCIONES QUE FOMENTAN Y CONTROLAN LA TECNOLOGÍA EN MEXICO

1.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Para los efectos de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, viene siendo la cabeza de sector en materia de transferencia de tecnología, marcas y patentes, por lo que debe desarrollar las funciones que le atribuye la ley de la materia.

Para entrar en detalle, mencionaremos con caracter enunciativo las facultades de la citada Secretaría, que le atribuye, la ya abrogada Ley de Registro de Transferencia de Tecnología y Explotación de marcas y patentes.

Artículo 90. Con relación a la presente ley, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial tendrá las siguientes facultades: Cabe señalar que el nombre de la Secretaría fue modificado.

- Resolver en los términos de esta ley sobre las condiciones en que deba admitirse o denegarse la inscripción de los actos, convenios o contratos que le sean presentados.
- Fijar la política conforme a las cuales debe regularse o admitirse la transferencia tecnológica en la República Mexicana, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Orientar adecuadamente la Selección Tecnológica.
 - Determinar los límites máximos de pago de acuerdo con el precio menor de las alternativas disponibles.
 - Incrementar y diversificar la producción en bienes y actividades prioritarias.
 - Compensar pagos, a través de exportaciones y/o sustitución de importaciones.
 - Promover el proceso de asimilación y adaptación de la tecnología adquirida.
 - Orientar contractualmente la investigación y desarrollo tecnológico.
 - Promover la reorientación progresiva de la demanda tecnológica.

- gica hacia fuentes internas y fomentar la exportación de tecnología nacional.
- Establecer los mecanismos adecuados para la correcta evaluación de los actos, convenios o contratos de que conozca, pudiendo al efecto requerir la información que estime necesaria.
 - Promover el desarrollo tecnológico nacional a través de organismos de política industrial.
 - Cancelar la inscripción de los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo cuando se modifiquen o alteren contrariando lo dispuesto en esta ley.
 - Verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.
 - Requerir y verificar cualquier otra información que estime pertinente para el ejercicio de las atribuciones que esta ley le confiere.
 - Las demás que las leyes le otorguen.

Por lo que respecta a la nueva Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, las funciones que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las podemos derivar de los artículos quinto y sexto del ordenamiento citado.

Con el propósito de tener un panorama más amplio de lo que son las funciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con respecto a la política de transferencia de tecnología, transcribiremos los artículos citados, analizando cada uno de los incisos que lo integran:

Artículo 5o. La Secretaría promoverá las invenciones y aplicación industrial y su desarrollo comercial mediante:

- 1.- La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento.

Con lo anterior se persigue tener un banco de información, con

el objeto de proporcionar ésta, en forma adecuada en lo que respecta a las invenciones que se hayan realizado en cualquier parte del mundo, con esto podemos observar que se va a orientar al importador nacional respecto de las opciones que existan en el mercado para que norme su criterio.

II.- La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y a actividades de investigación tecnológica, así como a presentar servicios relacionados con el desarrollo industrial y comercial de los procesos de producción o de los bienes y servicios resultantes.

Si observamos este inciso tiene dos funciones:

a).- Elaboración de directorios de las personas cuya función es la generación de invenciones y actividades de investigación. No cabe duda que la Secretaría trata de vigilar hasta los detalles mínimos de lo que concierne al campo tecnológico, considero que es importante debido a que la industria nacional tiene más opciones en cuanto a sus necesidades en esta materia.

b).- En cuanto a los servicios relacionados con el desarrollo industrial y comercial de los procesos de producción o de los bienes o servicios resultantes, en este punto considero que su función está dentro del proceso, es decir cuando ya se han puesto en práctica los medios de producción, entre ellos la tecnología para elaborar los productos, así sus sugerencias pueden ser positivas, principalmente cuando se sugieren mejoras a los procesos de producción.

III.- La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y en la presentación de productos, y

Este punto lo considero de gran importancia, porque lo que hemos preguntado a través del presente trabajo, es precisamente que el país produzca su propia tecnología, con el objeto de no depender en esta mate-

ría de los monopolios internacionales.

IV.- La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y el industrial o comercial de determinadas invenciones.

El aspecto económico en cualquier programa a desarrollar, es sumamente importante por lo que la Secretaría, no dejó fuera de su competencia la asesoría en este campo.

Artículo 6o. La Secretaría difundirá entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, el conocimiento y alcance de las disposiciones de esta ley y su reglamento que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en el desarrollo industrial y comercial subsecuente.

Para promover y fomentar las invenciones y operaciones de aplicación industrial o comercial, la Secretaría podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, según el caso con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En este artículo se le otorga a la Secretaría la obligación de difundir la nueva ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, a toda la comunidad que intervenga en esta materia y por lo que respecta al reglamento correspondiente hay que esperar que sea elaborado en virtud de que a la fecha aun no existe.

También se le dan amplias facultades a la Secretaría con el objeto de que participe en los proyectos que tengan como fin fomentar las invenciones, que se encaminen a mejoras tecnológicas su participación no tiene fronteras en virtud de que se faculta para que participe en proyectos nacionales o internacionales.

A mayor abundamiento también citaremos otras atribuciones que la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial le impone a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mismas que a continuación transcribimos.

La Secretaría editará trimestralmente la gaceta, en la que se harán publicaciones donde se hará conocer cualquier inconformidad de intereses sobre la propiedad industrial, así como también otras disposiciones

de la materia.

La Secretaría previa solicitud expedirá un título para cada patente como constancia y reconocimiento oficial al titular.

Otorgada la patente, la Secretaría procederá a hacer su publicación en la Gaceta.

El derecho exclusivo a una marca se obtiene de la Secretaría mediante su registro en la misma.

También la Secretaría publicará en la Gaceta a solicitud del -- que esté usando un nombre comercial, con el objeto de establecer la buena fe en la adopción y uso del nombre comercial.

Todas estas operaciones serán materia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como también los pormenores que la misma ley designe.

Es importante señalar que el órgano ejecutivo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, que a continuación pasaremos a exponer:

Cabe agregar que las facultades que otorgaba la ley de transferencia de tecnología, a la llamada Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las podemos considerar como disposiciones que afectan de una forma directa el traspaso tecnológico, mientras la nueva ley de Propiedad Industrial regula esa actividad pero observando cuestiones más generales.

2.- Dirección general de desarrollo tecnológico.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es la autoridad responsable en esta materia y el órgano ejecutivo, sería la Dirección General de Desarrollo Tecnológico.

Cabe señalar que ésta Dirección, contaba con tres direcciones, la de Promoción Tecnológica e Invenciones; la de marcas, resolución y seguimiento y la de transferencia de tecnología, y éstas a su vez contaban con varias subdirecciones, con sus respectivos departamentos. Pero con la expedición de la Nueva Ley de Propiedad Industrial, la Dirección de -- transferencia de tecnología desaparece por mandato de ley, en virtud de -- que el Estado ya no interviene en este campo.

93

Con el objeto de entrar en detalle con respecto al campo de competencia que la Ley le otorga a esta Dirección General en estudio, citaremos los atributos que le confiere el artículo 17 del reglamento interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- .- Establecer la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, así como con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto.;
- .- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la Tecnología industrial nacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos y proponer políticas para fomentar su desarrollo;
- .- Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de registro o de publicidad de patentes o certificados de invención, de mejoras, de dibujos o modelos industriales, de marcas, de denominaciones de origen y de avisos o nombres comerciales, así como el registro de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y conservación de los derechos que establezcan los ordenamientos legales;
- .- Establecer en coordinación con la Dirección General de Inversiones Extranjeras, las políticas y disposiciones sobre transferencia de tecnología, así como aplicar dichas políticas y disposiciones.
- .- Operar el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y dictaminar sobre la inscripción en el mismo de actos, convenios o contratos y sus modificaciones, conforme lo previenen las leyes y reglamentos correspondiente.

Cabe señalar que esta disposición queda sin efecto con la entrada en vigor de la Nueva Ley de Propiedad Industrial.

- Formular las resoluciones, conforme a los procedimientos fijados en las disposiciones legales aplicables, en materia de in ven ciones, mar cas y transferencia de tecnología relativas a in frac ciones administrativas, nulidad, caducidad, revocación, cancelación de registro o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, licencias, contratos o cualquier otro acto que implique contravención a tales disposiciones, imponer sanciones que precedan por su incumplimiento y, tratándose de la materia de invenciones y marcas, las que conciernen a la declaración de hechos que posiblemente sean constitutivos de delito, inspeccionar, vigilar y en general, aplicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en estas materias.
- Asesorar a las empresas en materia de negociación de contratos de transferencia de tecnología, así como en la selección, desarrollo y adaptación de la misma;

También esta disposición queda sin efectos con la entrada en vigor de la Nueva Ley de Propiedad Industrial.

- Administrar el otorgamiento de estímulos y apoyos para la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la industria nacional, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad.
- Solicitar a las autoridades competentes la cancelación de los beneficios, estímulos y apoyos de toda índole que prevén las leyes o reglamentos sobre transferencia de tecnología, a las personas que estando obligadas a solicitar la inscripción de los diversos actos contemplados en dichos ordenamientos, no lo hubieren hecho, o en los demás casos previstos por las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar la publicidad legal, a través de la Gaceta de inven-

ciones y marcas, así como difundir la información derivada de los registros concedidos y de cualquier cuestión referente a los derechos que confieren los ordenamientos legales aplicables.

- Substanciar y resolver en su caso, los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emita, relativas a los actos de aplicación de la Ley sobre el control y Registro de Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de Patentes y Marcas, los reglamentos de ambas y demás disposiciones legales aplicables a dichas materias.

Es muy probable que éste párrafo también sea susceptible de modificación.

Es importante señalar que la Nueva Ley de Propiedad Industrial, publicada el día 28 de junio del presente año, en el Diario Oficial de la Federación, dentro del contenido de los artículos 5o., 6o., y 8o., mismo ordenamiento da a conocer las nuevas facultades de la Secretaría de Industria y Comercio, por lo que es probable que, una vez expedido el reglamento de la ley citada, las funciones de la Dirección General citada, sufran algunas modificaciones.

3.- Instituto Mexicano de la propiedad industrial.

Dentro de las innovaciones que la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial trajo, se encuentra el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y lo define como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá entre otras, las atribuciones que a continuación relacionamos y comentamos:

- I.- Será un órgano de consulta y apoyo técnico de la Secretaría, en materia de propiedad industrial.

Es decir, dentro de su competencia estará la de compartir con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sus experiencias en esta materia.

- II.- Difundir, asesorar y dar servicio al público en esta mate

ria.

Por difundir entendemos la publicidad de que pueden ser objeto las patentes, las marcas, los nombres comerciales o de la ley misma, ya sea a través de folletos, seminarios, concursos, o programas televisivos.

Por lo que respecta a la asesoría, el Instituto deberá orientar a todo aquél que lo solicite, con respecto al contenido y alcances de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

III.- Coadyuvar con la Secretaría, en la realización de las funciones previstas en los artículos 5o., y 6o., de la ley.

Estos artículos fueron materia de análisis en el inciso A, por lo que únicamente citaremos que el Instituto, complementa sus facultades conjuntamente con la Secretaría, esto nos indica que los programas en esta materia son objeto de interés por parte de todos los organismos que de una o de otra forma tienen ingerencia, esto es importante porque se puede decir que existen varios criterios para normar un solo objetivo.

IV.- Fomentar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero.

Lo anterior pareciera que tanto la Secretaría de la materia como el Instituto estarían duplicando funciones, sin embargo podemos presumir que son instituciones autónomas, pero correlativas.

V.- Realizar estudios sobre la situación de la Propiedad Industrial, en el ámbito internacional.

Este punto me parece sumamente importante debido a que el área de estudio e investigación traspasa las fronteras del país, y con esto se puede obtener, una mejor calidad y actualización en cuanto a las innovaciones que el país requiera.

VI.- Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica.

Este punto con el que antecede tienen cierta similitud, aunque éste, es más concreto ya que se refiere específicamente a la técnica.

VII.- Las demás que se requieran para su eficaz funcionamiento.

Probablemente este punto pudiera tener más trascendencia con la expedición del reglamento de la Ley en estudio.

Artículo 5o., Transitorio.

El Ejecutivo Federal expedirá el decreto de creación del Instituto a que se refiere el artículo 7o., de este ordenamiento.

Es decir que a la fecha, a la ley actual de Propiedad Industrial no se le ha elaborado su reglamento, lo anterior debido a su reciente expedición, sin embargo pronto contaremos con esta disposición normativa, cuyo fin sería el de regular estos actos en detalle.

4.- El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

1.- Ubicación y naturaleza:

Como consecuencia de la expedición en diciembre de 1972, de la ley original sobre Control y Registro de la Transferencia de Tecnología, nace como un órgano al que conforme a la ley le correspondía la aplicación e implementación de las disposiciones legales sobre la materia.

El presente inciso tendrá un carácter ilustrativo, en virtud de que la nueva ley de propiedad industrial abroga el citado registro conjuntamente con la ley que se relaciona.

Era un organismo administrativo dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, misma que depende del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Las resoluciones que expedía el registro, eran actos de autoridad en el sentido formal de este término, puesto que tenía facultades de decisión y de ejecución y en ejercicio de las atribuciones que le conferían la ley sobre el control y registro de la transferencia de tecnología podía afectar la situación jurídica de los interesados.

El legislador dotaba al registro de autoridad para hacer valer sus determinaciones, ya que se trataba de un importante mecanismo de la

política científica y tecnológica nacional.

2.- Organización del Registro Nacional.

El registro, formaba parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y concretamente dependía de la Subsecretaría de Regulación de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología.

El registro estaba a cargo de un Director General, y contaba con tres Subdirectores, el de Evaluación, el de Registro y el de Verificación y Apoyo.

A su vez, cada una de esas Subdirecciones tenía a su cuidado diversos departamentos.

La Subdirección de Evaluación, se encargaba del análisis económico, técnico y legal de los contratos de traspaso tecnológico y contaba con tres departamentos.

- a).- Evaluación Técnica.
- b).- Evaluación Económica.
- c).- Evaluación Legal.

Cabe señalar que desde nuestro punto de vista estos tres departamentos, venían siendo una verdadera burocracia, en virtud de que lo más propio sería un Departamento con tres secciones, mismas que iban a tener las funciones que les correspondían a cada uno de los Departamentos citados.

La Subdirección de Registro, contaba con tres departamentos:

- a).- El de Recepción.
- b).- De Trámite y Control.
- c).- El de Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

La Subdirección de Verificación y Apoyo, contaba con cuatro departamentos:

- a).- El de Verificación y seguimiento.
- b).- El de Asesoría y Apoyo.
- c).- El de Estadística.
- d).- El de Control de Divisas.

El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, tenía --

12/99
 una organización interdisciplinaria de la que formaban parte profesionistas que han estudiado diversas disciplinas científicas, todas ellas relacionadas con el proceso de traspaso tecnológico o sea el personal estaba integrado por Abogados, Economistas e Ingenieros.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto Politécnico Nacional eran órganos de consulta en los términos de la ley -- que los creó, de igual manera, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá consultar a todas aquellas Entidades Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras que realicen actividades de desarrollo o investigación tecnológica.

3.- Funciones del Registro.

Proporcionaba orientación e información respecto al procedimiento y requisitos para la inscripción de actos, convenios y contratos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Orientaba a las empresas en la negociación de contratos de Transferencia de Tecnología, así como la selección, asimilación y adaptación de la misma.

Llevaba el control de la documentación relacionada con la transferencia de tecnología y, en su caso expedía las autorizaciones y constancias que corresponden de acuerdo a las disposiciones legales en materia de transferencia de tecnología.

Proponía e implementaba las políticas a que se sujetaban los contratos, convenios o cualquier acto referente a transferencia de tecnología.

Controlaba y mantenía actualizado el registro nacional de transferencia de tecnología.

Registraba y controlaba la documentación en que consten los actos, convenios o contratos, así como sus modificaciones en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Expedir las constancias de registro, así como girar las comunicaciones necesarias para tal efecto.

Practicaba visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia.

Analizaba y dictaminaba administrativamente los actos que con travengan a las disposiciones vigentes sobre transferencia de tecnología así como determinar la nulidad, caducidad, revocación y/o cancelación de registro.

Realizaba los estudios relativos a la transferencia de tecnología conforme a los sectores y ramas de actividad y con base en ello, analizar su comportamiento.

Establecía la coordinación con las autoridades competentes para solicitar la cancelación de beneficios, estímulos, ayuda o facilidades de toda índole, a las personas que no cumplan con las disposiciones legales sobre la transferencia de tecnología.

Proporcionaban apoyo y asesoría a las empresas para la selección, asimilación, desarrollo y adaptación de la tecnología transferida tanto horizontalmente como verticalmente.

4.- Facultades del Registro Nacional. (Artículo 9o.)

El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología recibía sus facultades de la ley sobre el Control y Registro para la Transferencia de Tecnología, siendo la más importante, la que consistía en la inscripción de los actos jurídicos que se describen en el artículo 2o. del mismo ordenamiento.

5.- Características del Registro Nacional.

La diferencia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología con otros registros estriba fundamentalmente en:

- .- Es un registro.
- .- Es un registro de actos jurídicos.
- .- Es un registro privado y no público.
- .- Su intervención es constitutiva del acto jurídico.
- .- La inscripción puede ser cancelada.

El artículo 11o. de la ley establecía que eran nulos los actos, convenios o contratos que no hayan sido inscritos en el Registro Na

cional de Transferencia de Tecnología y no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad y su cumplimiento no podrá ser exigido ante los Tribunales Nacionales.

El artículo 14o. de la Ley establecía que el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos al Registro Nacional de Transferencia Tecnológica, estará obligado a guardar absoluta reserva de la información tecnológica sobre los procesos o productos que sean objeto de los actos, convenios y contratos que deban registrarse.

6.- Apreciación.

La importancia que tenía el registro actualmente y a corto plazo la podemos clasificar en:

- .- Asesorar a las partes en la elaboración de los contratos de transferencia de tecnología dictaminando que, éstos estén apegados a la ley.
- .- Llevar el control y archivo de la tecnología existente con la finalidad de ir creando un banco de información tecnológica.
- .- Orientar al empresario, que tecnología es factible de asimilar, en el menor tiempo posible.
- .- Estudio y análisis sobre las características de la tecnología que está importando.
- .- Fomentar las actividades de investigación y desarrollo en la industria, así como la de aplicar tecnología nacional.
- .- Orientar al empresario, sobre la tecnología disponible en el país y en el extranjero. Analizando la tecnología que se pretende importar, con otras alternativas existentes.
- .- Elaborar estadísticas, sobre los montos de regalías y las sumas remitidas al exterior por este concepto.

Sin embargo este registro como lo señalamos al principio, está fuera de vigencia, consideramos que ejercía demasiada presencia en los

102

actos que se requería de inscripción, su permanencia hubiera sido provechosa si únicamente se le hubieran hechos reformas, en el sentido de que sus facultades no fueran con respecto a los actos que se inscriben, tan limitativas, sino que su función en cuanto a registro fuera más genérica, sin olvidar el aspecto estadístico de la tecnología que se importa al país.

5.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

A continuación expondremos lo referente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sus objetivos y prioridades:

Como resultado directo de los trabajos del I.N.I.C., (Instituto Nacional de la Investigación Científica), y de las recomendaciones -- propuestas formuladas en su documento final, la administración de Luis Echeverría, que tomó posesión el primero de diciembre de 1970, envió al Congreso en su primer mes de funciones una iniciativa de decreto para crear el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

De los fundamentos expuestos en esta iniciativa destacan los siguientes elementos:

- La Ciencia y la Tecnología deben actuar como instrumentos del desarrollo general e integrado del país, sobre la base de que no se trata de adoptar mecánicamente las numerosas técnicas modernas, sino de encontrar la mejor forma de llevar a cabo una acción sistemática para fomentar su adaptación, en las condiciones más ventajosas para el país.
- Es necesario que la investigación científica se conjugue -- con la actividad general en cuanto al aprovechamiento de los recursos disponibles del acervo de inventos e innovaciones y a los procesos de industrialización y comercialización de productos.
- La política de Ciencia y Tecnología, aparte de ser congruente en sí misma, debe formar parte de la política general de desarrollo, pero su establecimiento, en México adquiere características peculiares debido a la escasez y dispersión de los recursos de que actualmente dispone. Por tanto, hay

necesidad de crear simultáneamente, tanto los elementos básicos de la infraestructura institucional de la investigación, como de los medios para integrarlos armónicamente. Dada la escasez de recursos humanos para la investigación científica y tecnológica y la insuficiencia de los servicios de apoyo a la misma, el país tiene necesidad de aumentar considerablemente sus esfuerzos para aplicar una política en esta área.

- En la actualidad no se dispone de un mecanismo a nivel nacional que permita formular y ejecutar esa política. Existen distintos órganos que realizan investigaciones; otros que preparan a diferentes niveles, recursos humanos, y por último otros más que en forma fragmentaria y deficiente, coordinan, fomentan o prestan apoyo raquítico y disperso a estas actividades.
- Por lo tanto dentro de un sistema funcional que interrelacione a los diversos órganos que realizan, promueven y utilizan la investigación científica y tecnológica o preparan investigadores debe existir un órgano gubernamental de alto nivel con facultades para:
 - 1.- Planear, programar, fomentar y coordinar las actividades científicas y tecnológicas y realizar la evaluación de los resultados que se obtengan.
 - 2.- Canalizar recursos, estatales y de otras fuentes, para la ejecución de programas y proyectos específicos, sin perjuicio de que las instituciones académicas y los centros de investigación segan manejando o incrementando sus propios fondos.
 - 3.- Lograr la más amplia participación de la comunidad científica en la formación de los programas de investigación, vinculándolos con los objetivos de desarrollo económico y social.
 - 4.- Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de las

101

instituciones de investigación y de enseñanza superior, -- así como entre ellas, el Estado y los usuarios de la investigación, sin menoscabo de la autonomía de cada uno de ellos.

- 5.- Promover la creación de servicios generales de apoyo a la investigación, y
- 6.- Formular y ejecutar un programa controlado de becas.

El 23 de diciembre de 1970, el Congreso aprobó la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la que entró en vigor el -- 30 de diciembre del mismo año.(1).

La ley otorga al Consejo el carácter de organismo público descentralizado, que funcionará como asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional en Ciencia y Tecnología.

Define 26 funciones que le permitirá desarrollar dentro de los lineamientos generales de actividad expuestos en la iniciativa antes remitida.

Establece que estará regido por una junta directiva integrada por doce miembros, ocho permanentes: El Secretario de Educación Pública quien fungirá como presidente; El de Industria y Comercio, quien fungirá como vicepresidente; el de Hacienda y Crédito Público; El de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; El de la Secretaría de Salud; El Rector de la U.N.A.M.; el Director del I.F.N.; el Director -- General del propio Consejo; y cuatro temporales por períodos, bianuales irrevocables; dos rectores o directores de Universidades o Institutos de enseñanza superior de provincia y dos representantes de los usuarios de la investigación, uno del sector público y otro del sector privado.

De las declaraciones y documentos relacionados con la creación y establecimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de lo concerniente a su antecesor inmediato, El Instituto Nacional de la Investigación Científica, y a los trabajos de éste desarrollo para definir

- (1).- Exposición de motivos de la iniciativa de la ley que crea el CONACYT, el mercado de valores, México XXX, 14 de diciembre de 1970, - página 735.

una política nacional y programas de Ciencia y Tecnología, se configura tanto del tipo de respuesta que el Estado pretende dar al problema del subdesarrollo científico y tecnológico de nuestro país. Como la magnitud y configuración que le asigna a esa institución.

En términos más generales, concibe la situación de atraso científico y tecnológico del país como el resultado de la escasez de recursos destinados a estos fines, tanto por el sector público como por la iniciativa privada, y de la ausencia de una dirección o coordinación centralizada de los esfuerzos en esta materia.

Por otra parte, reconoce la escasez del personal de investigación científica y tecnológica de alto nivel y se propone realizar un programa de formación acelerada, que prácticamente duplique el número disponible de investigadores, principalmente mediante su formación en el extranjero.

Empero, no parece haberse tomado en cuenta explícitamente y con la prioridad necesaria el hecho de que tales programas deberían vincularse como una reforma educativa a todos los niveles que permitiera a más largo plazo, la preparación en el país de personal científico y tecnológico, la ausencia de esa liga entre el fomento de los esfuerzos científicos y tecnológicos nacionales y la reforma del sistema educativo representa quizás la debilidad principal del enfoque adoptado al establecerse el CONACYT.

6.- Centro de Innovación Tecnológica.

La Universidad Nacional Autónoma de México no podía quedarse al margen en este campo, por lo trascendente que es para nuestro país ya que el impacto social de la tecnología, sino se toman las medidas necesarias puede ser lamentable.

Es así como a principios de la década de los ochentas dentro de la estructura nace el centro de innovación tecnológica cuyo fin inmediato es fomentar las innovaciones que en esta campo se den dentro de nuestra casa de estudios, es decir da apoyos para que los proyectos tecnológicos nacidos dentro de la misma puedan salir al mercado ya sean nacionales o en un momento dado hasta mercados internacionales y no sólo

en la busca de mercados, sino también en la busca de créditos para la adquisición por parte de los compradores.

Sin embargo, la vinculación entre la investigación universitaria y las demandas del sector productivo es un fenómeno que habrá de encontrar varios escollos en su camino, debido principalmente a la falta de tradición tecnológica en el país y a la desconfianza y desconocimiento entre los agentes que intervienen en un proyecto de innovación tecnológica orientado a colocar en el mercado bienes o servicios que satisfagan alguna necesidad de la sociedad.

El fin es noble ya que lo que se pretende es la articulación de los grupos de investigación de la U.N.A.M., con el medio externo, - la preparación de acuerdos cuyo propósito sea formalizar la vinculación de los sectores para llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos en respuesta a necesidades concretas, así como la transferencia de conocimientos tecnológicos previamente desarrollados y la prestación de asistencia y servicios técnicos específicos para el sector productivo.

Es importante hacer referencia a la política que sigue la U.N.A.M., respecto a la transferencia de tecnología.

La relación de la Universidad con el sector productivo orientada a satisfacer algunas demandas tecnológicas de éste, se formaliza y adquiere validez legal a través de la firma de convenios o contratos y esto implica a su vez la adquisición de derechos y obligaciones frente a otras personas física o moral, por esto, en el caso de la U.N.A.M., deberán tenerse presentes en el momento de establecerse compromisos, ciertos lineamientos de política que le den coherencia y que crean un ambiente ético universitario en una materia tan delicada como la transferencia de tecnología al sector productivo.

Habrás de mantener la propiedad intelectual sobre el concepto tecnológico en manos de la Universidad, sin embargo, pueden presentarse casos de que la empresa no esté en condiciones de explotar industrialmente la tecnología, frenando así el proceso de innovación tecnológica en el que la Universidad estaba interesada, en este caso la función social de una institución de carácter universitario en este sentido es vigilar la difusión y la aplicación de los conocimientos emanados de ella.

La política a seguir es, entonces, que la tecnología pertenezca a la universidad (aún cuando el proyecto haya sido pagado por la empresa), que los derechos de propiedad intelectual sean transmitidos por ella y licenciados a la empresa, imponiéndole cláusulas en el sentido de que si la empresa no explotara comercialmente la tecnología en un plazo razonable desde el punto de vista técnico-económico, la universidad, que dará en libertad de licenciar a otra empresa esa tecnología.

Otro aspecto importante es el referente al de no otorgar exclusividad basándose en el criterio antes citado de la misión social y de difusión de la universidad, aunque también hay que entender que frecuentemente las empresas difícilmente aceptan contratos que no impliquen exclusividad. En estos casos podrá otorgarse una exclusividad limitada en el tiempo y condicionada a la adecuada explotación y difusión de la tecnología, así como a la conveniente comercialización de los bienes o servicios objeto de ella, sujetándola a garantías de que la empresa producirá un volumen mínimo aceptable, en un plazo preestipulado.

También es importante para la universidad el preservar en los contratos los derechos del investigador a publicar los resultados de interés académico, siempre y cuando éste no infrinja la necesaria secrecía comercial de los productos y de la empresa que los requiera. Asimismo, es menester subrayar en las cláusulas respectivas que los resultados se publicarán solo después de que las tecnologías se hayan protegido por derechos de propiedad industrial y/o intelectual.

Siendo esta institución de carácter universitario, es relevante vigilar la calidad de los productos fabricados con la tecnología que haya transferido ésta, así como la ética presente en todo el proceso de innovación.

En todos los casos conviene que la U.N.A.M., se reserve la facultad y el derecho de verificación de la tecnología licenciada o de la aplicación de sus resultados. Asimismo, es necesario analizar con cuidado la conveniencia de permitir a la empresa el nombre de la U.N.A.M., para indicar la procedencia de la tecnología empleada en la elaboración de sus productos y garantizar una cierta calidad, puesto que no debe ponerse en riesgo el prestigio de la institución.

Se pretende también que la U.N.A.M., no tenga una imagen de -- "PRESTADORA DE SERVICIOS". En consecuencia, una fórmula atractiva es que

108

cobre lo necesario para la ejecución del proyecto, ligando la obtención de beneficios para la Institución al cobro de regalías sobre ventas, en caso de que la innovación sea exitosa. Así lo que se hace es compartir el riesgo con usuarios de la tecnología.

No se considera útil la posibilidad de adquirir participación accionaria en la empresa receptora de la tecnología puesto que esto complicaría la situación laboral, administrativa y financiera de la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.), además de que rebasa el quehacer institucional.

Otra política tácita, de máxima importancia, que debe definir las relaciones de la universidad con el sector productivo es la de la buena fe.

Por último, hay que señalar que la universidad no reprueba la transferencia de tecnología a empresas en las que participen investigadores universitarios, siempre y cuando las relaciones estén claramente estipuladas por escrito, con objetivo de evitar conflictos de interés.

7.- Comentarios.

Dentro del contenido del capítulo IV, encontramos precisamente las Instituciones cuyo fin consiste en fomentar y controlar la tecnología en México.

Inicialmente vemos a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como aquella autoridad responsable en su carácter de cabeza de sector, de regular esta materia, la Nueva Ley de Protección Industrial le otorga esas facultades en los artículos 50., 60., respectivamente así como el artículo 80., del mismo ordenamiento en este artículo va a indicarnos que subsiste por parte de la Secretaría la función de la Edición de la Gaceta, órgano de difusión de esta materia. A mayor abundamiento citaremos que el órgano Ejecutivo de la Secretaría, viene siendo la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, misma que con las recientes reformas legales, sufrió cambios en su estructura y se esperan más cambios por lo que respecta a sus funciones con la expedición del reglamento de la Nueva Ley de Propiedad Industrial.

hablamos también del Instituto Mexicano de la Propiedad Indus-

trial como una innovación de la ley citada, cuyas facultades y atribuciones se encuentran en el artículo 7o., de la Ley de Propiedad Industrial, con la expedición del reglamento de la ley citada, seguramente se extenderán sus facultades.

Nos referimos de igual forma al registro nacional de transferencia de tecnología, pero con caracter enunciativo, ya que este registro dejó de tener vigencia con la abrogación de la Ley de Transferencia de Tecnología.

Se comenta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como un organismo que fue creado para promover los esfuerzos en esta materia.

Finalmente se abordó el punto relacionado con el Centro de Innovación Tecnológico, como un organismo dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo fin es fomentar la tecnología con participación de todos los sectores.

Así concluimos diciendo que, para Aristóteles los sentidos del ser humano son cinco, pero era necesario que se diera un sexto sentido cuya función consistía en relacionar y coordinar los otros cinco.

Cabe agregar que si estos organismos no coordinan su actividad, se está malgastando recursos, económicos y humanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con respecto al ámbito jurídico fue toda una odisea que empezó con el sexenio de Luis Echeverría Álvarez, contar con un ordenamiento legal en esta materia. Sin embargo con el nuevo criterio se xenal, la ley última de transferencia de tecnología (1982), cuya característica primordial consistía en regular pormenorizadamente el traspaso tecnológico en nuestro país, quedó fuera de vigencia, decisión completamente cuestionable, desde mi punto de vista.

SEGUNDA: Carecer de un ordenamiento de esta naturaleza puede traer consecuencias graves para el país, ya que se está desprotegiendo una área primordial para el desarrollo del país.

TERCERA: Dejar al libre arbitrio de las partes la contrata ción de tecnología que se importa, va en contra de los principios de in tervención del Estado, intervención que no debe ser del todo limitativa, sino que debe tener un carácter regulador cuyo fin sea proteger al indus trial mismo, y adecuar esa tecnología a los programas nacionales de desa rrollo tecnológico-industrial, ya que si se quiere progresar debe ser con orden.

CUARTA: El industrial, al adquirir tecnología, se inclina por intereses personales, sin considerar el perjuicio que puede acarrearle a la economía nacional.

Una legislación como la que recientemente fue abrogada no la podemos considerar como obsoleta, ya que entre sus fines tenía el de re gular el flujo tecnológico hacia nuestro país. Sin embargo, considero que pudo haber sido objeto de algunas reformas, que normarían cuestiones generales de importancia nacional. Por ejemplo:

- .- Orientar al importador de tecnología respecto de las ven tajas de adquirir una determinada tecnología.
- .- No importar tecnología disponible en el país.
- .- Que el proveedor de la tecnología, dé la asistencia técnica

! adecuada y necesaria a técnicos nacionales para el manejo de esa tecnología.

.- El desarrollo gradual de tecnologías locales.

.- Evitar una carga excesiva sobre la balanza de pagos.

.- Evitar la subordinación de la industria nacional a los proveedores de tecnología.

QUINTA: Lo anterior nos lleva a concluir que es necesario contar con una legislación sobre la materia y no, como ha sucedido en nuestro país, que se ha abrogado la existente.

Porque consideramos que éste es un punto vital de nuestra economía y no es posible, como ya lo habíamos indicado dejar atrás, el camino ya andado.

SEXTA: La nueva legislación de propiedad industrial, regula -- puntos importantes para la transferencia de tecnología. Pero considero -- que tiene poco contenido respecto al traspaso tecnológico, razón por la -- cual resulta cuestionable tomarla como marco jurídico de referencia en -- cuestiones de transferencia tecnológica. Es indudable que el mundo que vi -- vimos, se desenvuelve día a día bajo situaciones netamente comerciales, -- por lo que todo gira alrededor de esta materia. Se busca regular al final de cuentas la transferencia de tecnología, como un sentido lógico que puede ser el económico, ya que al optimizar nuestra tecnología esto se traduce en resultados favorables para el país.

SEPTIMA: La existencia de una regulación específica sobre la -- materia, traería como consecuencia adquirir, si la hubiere, la tecnología -- que está disponible en el país, ya que la ley la sugeriría como primera -- opción para ser adquirida, por el solicitante de ésta, manejando algunos -- apoyos para estimular al adquirente.

OCTAVA: Se deben desarrollar gradualmente tecnologías locales --

es decir apoyar a las instituciones universitarias, privadas y estatales con el objeto de que desarrollen programas encaminados a buscar innovaciones tecnológicas, para no acudir a los mercados internacionales.

NOVENA: El hecho de contar con alta tecnología, en los procesos productivos de nuestra industria, tendría mas opciones de participar en los mercados internacionales obteniendo con esto mejores dividendos.

DECIMA.- También el Estado obtiene beneficios al regular fiscalmente todas las operaciones de carácter comercial. Todos estos aspectos traen beneficio a los sectores que participan de una o de otra forma en el traspaso tecnológico. Por tal razón deben ser ordenados y regulados, con el objeto de que sean de mayor provecho para los que en él intervienen.

Así llegamos finalmente a lo que se refiere al aspecto social de nuestro estudio, cabe señalar que desde nuestro punto de vista éste, es de gran importancia por lo que el Estado, es el responsable inmediato, de que se deje de considerar.

DECIMA PRIMERA: El Estado debe intervenir en las adquisiciones de tecnología del extranjero, pero se deberán observar seriamente las fuentes de trabajo que pudiera generar, esta misma tecnología. Este es un asunto muy delicado, ya que por lo general los países productores de tecnología, cran tecnología adecuada a sus necesidades y son países con poca mano de obra, aunque el mercado internacional pudiera tener otras opciones.

DECIMA SEGUNDA: Toma relevancia el hecho de generar tecnología apropiada a nuestra idiosincracia. De donde se desprende que a las instituciones superiores de estudio se les debe apoyar con presupuestos extraordinarios, con el objeto de reforzar sus investigaciones, encaminadas a encontrar innovaciones tecnológicas adecuadas a las condiciones del país.

DECIMA TERCERA: Al adquirir tecnología adecuada se está en condiciones de ofrecer al mercado productos a precios razonables. Este es el espíritu real que el Estado debe ofrecer a sus gobernados, es el impacto social que todo gobierno debe buscar en beneficio de sus ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- .- Enrique Aguilar Riveroll, Ponencia presentada en el seminario regional sobre acuerdos de licencia, Unido Filipinas, 8 de mayo de 1974.
- .- Jaime Alvarez Soberanis, La regulación de las invenciones y marcas y de la transferencia de tecnología, Editorial Porrúa, S.A.
- .- Ernesto D. Aracama Zorraquín, El convenio de París y los países de América Latina, "Revista de la propiedad intelectual" de la O.M.P.I., año VII, No. 2, Ginebra, 1975.
- .- Ernesto D. Aracama Zorraquín, New trends in Latin America, - concerting the transfer of thecnology, publicado por la O.M.P.I., Ginebra, 1973.
- .- Carlos Arellano García, Derecho internacional privado, Editorial Porrúa, S.A.
- .- Jorge Barrera Graf, Tratado de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975.
- .- Victor Bravo Ahuja, La educación técnica, "México 50 años de revolución", Editorial, Fondo de Cultura Económica, Méx. 1963.
- .- José Campillo Sainz, Exposición ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, 3 de diciembre de 1975.
- .- Antonio Correa M., La Legislación Mexicana, sobre patentes de invención, "Revista mexicana de la Propiedad Industrial y Artística", No. 1, México, enero-junio de 1983.
- .- Carlos M. Correa, La Ley de Transferencia de Tecnología del exterior, "Revista de derecho comercial y de las obligaciones" Ediciones Palma, año 8, No. 45, Buenos Aires, junio de 1975.
- .- Enrique Correa, Protección del nombre comercial en México, en la "Revista de la Propiedad Industrial y Artística, año 1. México, enero-junio de 1963.
- .- Diccionario de la Lengua Española, Editorial, Española Calpe, 19na., Madrid, 1970.
- .- Demetrio Frangos, Gramática griega, teórica práctica, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.

- Luis Guzmán de Alba, Actos, contratos y convenios registrables en el libro de la Asociación Nacional de Abogados de Empresas, A.C., "Inversiones extranjeras y transferencia de tecnología en México", Editorial Tecnos, S.A.
- Pierre Jalee, El tercer mundo en la economía mundial, Editorial Siglo XXI, México, 1970.
- Julián Marías, Historia de la Filosofía, "Manuales de la Revista de Occidente", 17a., Edición Madrid, año 1964.
- José Antonio Noguera C., La ley sobre el registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, sus implicaciones en las sociedades mercantiles, tesis profesionales, U.N.A.M., Facultad de Derecho, México, 1974.
- Raúl Prebisch, Nueva Política Comercial para el desarrollo, Editorial, Fondo de Cultura Económica, 2da., Edición, México, año 1966.
- David Rangel Medina, Tratado de derecho marcario, las marcas industriales y comerciales en México, 1a. Edición, Editorial Libros de México, S.A.
- Ignacy Sanchs, Transferencia de tecnología y estrategia de industrialización, en el libro "Comercio de tecnología y sub-desarrollo económico", U.N.A.M., México, 1973.
- José Luis Robles Glenn, Disposiciones legales y administrativas, en los contratos de licenciamiento en el "Libro de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C.", México, Editorial Tecnos, año 1973.